



RV: IMPUGNACIÓN en contra la Sentencia de fecha 10 de octubre de 2024

Desde Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 21/10/2024 12:48

Para Norma Juliet Martinez Arango <nmartina@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mery Rocio Lopez Ortiz <mlopezo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (5 MB)

Acuerdo 065 del 12 de marzo de 2020.pdf; ACUERDO MODIFICATORIO 23 DEL 01 DE FEBRERO DE 2022.pdf; ACUERDO 019 DE 2024.pdf; ACUERDO 20191000009556 DEL 20-12-2019.pdf; ACUERDO MODIFICATORIO 2100 DEL 28-09-2021.pdf; OFICIO AUTORIZA USO DE LISTAS EN ASCENSO.pdf; Resolucion nombramiento primer elegible de la lista.pdf; IMPUGNACION TUTELA SANDRA YANETH AVILA MORENO - USO LISTAS DE ELEGIBLES EN ASCENSO (1) (1).pdf; ACUERDO MODIFICATORIO30 DEL 17-02-2022.pdf; Resolucion conforma y adopta lista de elegibles.pdf; respuesta comisión.pdf; Respuesta INPEC a derecho de peticion.pdf;

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6º Edificio Virrey Torre Central
Teléfonos: 6012840341 y/o 6013532366 ext. 71347

Se le recuerda que la atención virtual es de lunes a viernes de 10:00 am y 12 p.m. en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-47-civil-del-circuito-de-bogota/contactenos>

Los estados, autos y demás actuaciones las puede visualizar en el siguiente link:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Sandra Yaneth Avila Moreno <yesl7105@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de octubre de 2024 12:15

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACIÓN en contra la Sentencia de fecha 10 de octubre de 2024

No suele recibir correo electrónico de yesl7105@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo

Adjunto al presente remito para su conocimiento, escrito de IMPUGNACIÓN en contra la Sentencia de fecha 10 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del radicado No. 47-2024-00515-00, en la cual se resuelve NO CONCEDER LA TUTELA, solicitada por la suscrita accionante, SANDRA YANETH AVILA MORENO.

Se adjunta escrito de impugnación y once (11) documentos PDF que apoyan las pretensiones de la demanda

85107 - SUTAH – GOPRO
Bogotá D,C 21 de octubre de 2024

Doctora

AURA ESCOBAR CASTELLANOS

Juez Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No 11-45 Piso 6º

Edificio Virrey Torre Central

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: IMPUGNACION FALLO DE TUTELA

Radicado: 47-2024-00515-00

Accionante: SANDRA YANETH AVILA MORENO

Accionado: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SANDRA YANTEH AVILA MORENO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 40.032.024 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D, C, de manera respetuosa y en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que me asiste, a través del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido por el Decreto 2591 de 1991, presento ante su despacho, escrito de **IMPUGNACION** contra la sentencia de tutela de fecha 10 de Julio de 2024, por medio de la cual se resolvió no conceder la tutela solicitada por la suscrita.

I. DE LAS PRETENSIONES

La suscrita recurrente, instauró acción constitucional de tutela, contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con considerar vulnerados, los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y otras garantías fundamentales, cuya vulneración no fue advertida por el juez de primera instancia, pese a la claridad con la que fueron descritas las circunstancias de violación de mis derechos fundamentales, mismo que a continuación transcribo de manera muy sucinta.

1. **Derecho al Debido Proceso:** Solicito que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, los cuales han sido vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) al no permitir el uso de las listas de elegibles conformadas en la modalidad de ascenso, sin una justificación válida y en contravención a los principios constitucionales.
2. **Derecho de Acceso a los Cargos Públicos:** Solicito que se tutelen mis derechos fundamentales de acceso a los cargos públicos, garantizando que los procesos de selección se realicen en condiciones de igualdad y transparencia, y que se respete el mérito de los aspirantes que han superado el proceso de selección.
3. **Violación de los Principios Constitucionales de Igualdad, Mérito y Oportunidad:** Solicito que se tutelen los principios constitucionales de igualdad, mérito y oportunidad, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que permita el uso de las listas de elegibles para los aspirantes que, en estricto mérito, lograron obtener una posición meritoria en las listas de la convocatoria 1357 de 2019. Además, solicito que se garantice que las vacantes definitivas sean provistas de manera oportuna con los candidatos más calificados, evitando demoras innecesarias y asegurando la eficiencia en la administración pública.
4. **Violación a los Principios de Buena Fe y Confianza Legítima:** Solicito que se tutelen mis derechos fundamentales a la buena fe y confianza legítima, ordenando a la CNSC que respete

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 234 7474

ghumana@inpec.gov.co

las expectativas legítimas de los aspirantes que han superado el proceso de selección y que se encuentran en las listas de elegibles, permitiendo su nombramiento en la modalidad de ascenso.

5. *Que, una vez analizadas las posturas expuestas por cada una de las partes e interesados, **se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) autorizar el uso de las listas de elegibles** para los aspirantes que, mediante concurso en la modalidad de ascenso, lograron obtener posición meritoria en las listas de elegibles de la convocatoria 1357 de 2019.*
6. ***Que se ordena a la CNSC y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, el inmediato nombramiento de la suscrita elegible, en la Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, en el entendido que existe la vacante para mi empleo y así lo certifica la Subdirección de Talento Humano de la entidad.*
7. ***Que se garantice el cumplimiento de los principios constitucionales** de igualdad, mérito, oportunidad, buena fe y confianza legítima en los procesos de selección y nombramiento en la modalidad de ascenso.*
8. ***Que se adopten las medidas necesarias** para asegurar que las vacantes definitivas sean provistas de manera oportuna con los candidatos más calificados, respetando el principio de mérito y evitando demoras innecesarias.*

Con las pretensiones anteriormente trascritas, la recurrente jamás ha buscado, atacar la legalidad de un acto administrativo (acuerdos que rigen la convocatoria 1357 de 2019), por el contrario, lo que se ha buscado, es que por parte de la CNSC, se de estricta aplicación a las normas reguladores el mencionado proceso, pues mediante la aplicación de un acuerdo, posterior a la firmeza de las listas de elegibles (Acuerdo 19 del 16 de mayo de 2024), se pretende cambiar aspectos sustanciales de la convocatoria 1357 de 2019, realizando interpretaciones normativas, desfavorables a los aspirantes y que de bulto, resultan violatorias a los principios constitucionales de confianza legítima y buena fe.

II. DEL FALLO TUTELAR PROFERIDO EN PRIMERA INSTANCIA

Mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2024, el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, luego de un muy escaso análisis fáctico y jurídico, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: NO CONCEDER la TUTELA solicitada por SANDRA AVILA MORENO, por las consideraciones anotadas en la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes, por Secretaría procédase en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: CONTRA la presente providencia procede el recurso de impugnación ante el superior, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, en la forma prevenida en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

III. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISION.

Luego de realizar un escueto análisis sobre los hechos y pretensiones que se citan en la demanda, el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, resolvió denegar el amparo tutelar deprecado por la suscrita accionante, pues consideró que, la acción constitucional promovida, se contraía a atacar el contenido de un acto administrativo (acuerdos regulatorios de la convocatoria 1357 de 2019), situación que desde ya se rechaza de plano, pues las pretensiones reales de la demanda, tienen como principal propósito, el poner de manifiesto ante el juez constitucional, el actuar arbitrario de la Comisión Nacional del Servicio Civil, frente a aquellas personas que en estricto merito, lograron posicionarse en las listas de elegibles para acceder al ascenso, pero por el actuar caprichoso e intransigente de la CNSC, no resulta hoy posible, pues dicha entidad, con fundamento el **Acuerdo No 019 del 16 de mayo de 2024, pretende introducir nuevas reglas al proceso de selección, mismas que no fueron puestas en conocimiento de los aspirantes en el año 2019, faltando así, a los principios constitucionales de legalidad, buena fe y confianza legítima.**

Vale aclarar, que el acuerdo **019 de 16 de mayo de 2024**, además de no hacer parte de la convocatoria, se expidió con posterioridad a la **Resolución No. 6982 del 07 de marzo de 2024**, emitida por CNSC y con la cual se conforma y adopta la lista de elegibles de la cual hace parte la suscrita accionante, demostrándose así, el actuar irregular y arbitrario por parte de la entidad accionada.

Menciona el Juzgado 47 Civil del Circuito en su sentencia de primera instancia, que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, solicito denegar el amparo deprecado por la tutelante, situación que **NO CORRESPONDE A LA REALIDAD**, pues la referida entidad, como bien lo esgrime en su escrito de contestación a la demanda, **JAMAS SOLICITO TAL DENEGACION** y si por el contrario ha requerido de manera insistente a la CNSC, para que autorice el uso de las listas de elegibles en ascenso. Este hecho de plano nos demuestra, el actuar arbitrario e ilegal de la CNSC, pues se da a entender, que la cláusula de exclusión que hoy se pretende incorporar en el proceso por parte de la CNSC, no fue siquiera concertada con el INPEC y se pretende insertar a la fuerza, mediante un acuerdo que como ya se indicó, **NO LE ES APLICABLE A ESTA CONVOCATORIA.**

Refiere asimismo el Ad quo, que la CNSC solicito denegar el amparo esgrimiendo como argumentos que: *"al tratarse de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concursos abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal"*.

Dicha postura, si bien cobro valor para el juez de primera instancia, se aparta de la realidad jurídica que rodea el proceso de selección 1357 de 2019, **pues JAMAS se estipulo en los acuerdos que regían dicho concurso**, el uso de las listas de elegibles, para un solo grupo de aspirantes (los inscritos en el concurso abierto), violentando el derecho fundamental de igualdad, debido proceso y de acceso a

cargos públicos, de quienes conforman las listas en la modalidad de abierto.

Vale aclarar, que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por expresa disposición legal, contenida en el artículo 4 de la Ley 909 de 2004, es una entidad de aquellas que cuentan con un **sistema específico de carrera**, situación que no fue valorada por el juez de primera instancia, ni mucho menos por la Comisión Nacional del Servicio Civil al momento de emitir su respuesta, pues en el caso de esta última, se limitó a incorporar una presunta prohibición que contradice su actuar de meses atrás, cuando en otro concurso (Convocatoria 1357 de 2019) del mismo sistema **específico** de carrera, si permitió el uso de las listas de elegibles, siendo las mismas normas rectoras las aplicables a los dos procesos.

IV. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA Y QUE NO FUERON VALORADOS POR EL AD QUO.

Con el fin de brindar al Ad quem un contexto mas completo que de claridad al presente recurso, me permitiré transcribir los hechos mas relevantes que sustentan la presente demanda, tal y como se describe a continuación:

1. La suscrita recurrente **SANDRA YANETH AVILA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.032.024. se encuentra vinculada a la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, desde el 16 de septiembre de 1991, como titular del empleo denominado, secretario ejecutivo – Código 4210, Grado 22, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa, con registro público vigente.
2. Que la suscrita recurrente, actualmente de desempeña en el empleo denominado: Profesional Universitario Código 2044, Grado 11, mismo que he venido desempeñando con ocasión del encargo al que pude acceder, pero que próximamente se dará por terminado, con ocasión del proceso de selección 1357 de 2019, debiendo regresar a mi empleo base, sobre el cual ostento derechos de carrera, esto es, el secretario ejecutivo código 4210, grado 22.
3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de convocatoria No 1357 de 2019, ofertó un total de Mil Trescientas Ochenta Y Una (1381) vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INPEC, de los cuales cuatrocientos catorce **(414) se ofertaron mediante la modalidad de ascenso, y 967 en la modalidad de abierto, dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 3, del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, con el cual se modifica el artículo 29 de la Ley 909 de 2004.**
4. Que la suscrita aspirante, por considerar cumplidos los requisitos exigidos en la convocatoria, **se inscribió al concurso bajo la modalidad de ascenso,** buscando acceder a una de las vacantes ofertadas para el empleo denominado, profesional especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado mediante OPEC No. 169741, cuya especificidad se muestra a continuación:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 234 7474

ghumana@inpec.gov.co

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 13 código: 2028 número opec: 169741 → id único entidad: 101 asignación salarial: \$3788145

CONVOCATORIA 1357 de 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Ascenso Cierre de inscripciones: 2022-05-01

Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

5. Que revisados los requisitos mínimos por parte del operador del proceso de selección (Universidad Libre de Colombia), se logró establecer por parte de este, que la suscrita aspirante efectivamente cumplía con los requisitos mínimos para acceder al empleo, y por tal razón se me permitió continuar a las siguientes etapas del proceso.
6. Superada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) y habiéndola superado de manera satisfactoria, se dio paso a la aplicación de pruebas escritas y de antecedentes, las cuales igualmente logre superar, al aprobar las pruebas de Competencias Funcionales, de Competencias Comportamentales y lograr posicionarme de buena manera en la Valoración de Antecedentes.
7. Que agotadas en su totalidad, las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, a través de la **Resolución No. 6982 del 07 de marzo de 2024**, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169741, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ASCENSO.
8. Que, al verificar el contenido literal del artículo primero de la citada resolución, se lee con absoluta claridad en su artículo primero, que la suscrita recurrente, se encuentra incluida en la lista de elegibles conformada mediante el citado acto administrativo y por tanto me asiste el derecho de acceder a mi ascenso, pues las listas de elegibles se conforman para proveer empleos durante los dos años de vigencia de las mismas, mas no se erigen como un mecanismo de exclusión en los procesos de selección, dado que para este efecto, los acuerdos que rigen la convocatoria y el artículo 14 del Decreto 760 de 2005¹, ya prevén de manera clara, los eventos en los cuales procede la exclusión de un aspirante y no es precisamente por el hecho de haber sido incluido en una lista de elegibles. (ver artículo 1 Resolución No. 6982 del 07 de marzo de 2024, transcrito a continuación:

¹ ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. 14.3. No superó las pruebas del concurso. 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 234 7474

ghumana@inpec.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169741, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ASCENSO, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	51967997	EMMA YANETH	RODRIGUEZ ROMERO	62.91
2	CC	40032024	SANDRA YANETH	AVILA MORENO	59.27

9. Que, la lista de elegible conformada mediante Resolución No. 6982 del 07 de marzo de 2024, cobro firmeza **el día 18 de marzo de 2024**, quedando habilitada la entidad (INPEC) para realizar los respectivos nombramientos, que según la mentada resolución, se harían en “periodo de prueba”, cita que no corresponde al sistema específico de carrera del INPEC, pues los artículos 100 y 101 del Decreto 407 de 1994 “*por el cual se expide el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*” establecen una reglamentación distinta a la que se prevé para los sistemas generales, que indica: “**Quien sea ascendido en las condiciones indicadas, continuará en carrera sin necesidad de período de prueba**”.
10. Que mediante la Resolución No.6982 del 07 de marzo de 2024, se señaló igualmente que la Lista de Elegibles de la cual yo hago parte, **tendría una vigencia de dos (2) años**, contados a partir de la fecha de su firmeza (18 de marzo de 2024), lo anterior acatando lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 6º de esa misma Ley, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.
11. Que el artículo 6º de la ley 1960 de 2019, con el cual se modifica el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y que se cita en el acto administrativo que conformo mi lista de elegibles, con respecto a la vigencia de la lista y su finalidad, establecido lo siguiente:

ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

2 (...)

4 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.** (negrilla y subrayado fuera del texto)

12. Que como bien se extrae del artículo anterior, la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6982 del 07 de marzo de 2024, se adopta en primera medida, con el propósito de proveer las (414) vacantes ofertadas en la modalidad de ascenso y las (967) ofertadas en la modalidad de abierto, pues así se dispuso en el artículo, 24 del acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 15 del acuerdo 2100 del 28 de septiembre de 2021. el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 15º.- *Modificar el artículo 24 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así: **ARTÍCULO 24.- CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. De conformidad con lo previsto en la Ley 1960, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique o sustituya, y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, **las listas de elegibles deberán ser utilizadas para proveer vacantes de empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.***

PARÁGRAFO 1: En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

13. Cuando en el párrafo anterior se señala que: "los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad", se ha de entender, que por derecho propio les corresponde a los aspirantes inscritos en el proceso de selección bajo la modalidad de ascenso, **un total de 414 vacantes definitivas**, pues esta fue la cifra que en aplicación a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, correspondía al 30% de los empleos vacantes a ofertar en dicho proceso.

Reducir esta cifra a partir de una interpretación tan restrictiva como la que hace la comisión nacional del servicio civil, resulta abiertamente contrario a las disposiciones contenidas en el artículo 125 superior y por ello, se hace necesario aplicar lo señalado en el **numeral 8 del artículo 2 del acuerdo 165 de 2020**, en cuyo texto se establece:

8. LISTA UNIFICADA DEL MISMO EMPLEO: Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.

14. Que al verificar el contenido literal del artículo 125 de Constitución Nacional, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 407 de 1994, el Decreto 1083 de 2015 y los acuerdos que regulan la convocatoria; ninguna de estas normas establece de manera expresa, la conformación de una lista de elegibles con fines distintos a la provisión, y por ello, cualquier actuación que se adelante por parte del INPEC o la CNSC, para trunca la finalidad de las listas o quebrantar el mérito, se han de entender como una vulneración flagrante a los principios constitucionales de igualdad, mérito y oportunidad, e incluso, se erigen como una infracción a los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima.
15. Que al revisar las normas citadas en el numeral anterior, tampoco se extrae de ellas, alguna prohibición expresa, que restrinja el uso de las listas de elegibles conformadas en ascenso y por tanto, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, expedir la autorización para el uso de la totalidad de las listas

conformadas en el marco de la convocatoria 1357 de 2019, sin distingo de si estas corresponden a la modalidad de ascenso o de concurso abierto.

16. Qué con relación al uso de las listas de elegibles conformadas en ascenso, en la convocatoria 1357 de 2019, la suscrita elevo consulta a la CNSC; entidad que a través del oficio No. 2024RS081886 del 03 de junio de 2024, respondió en los siguientes términos:

(...) Se aclara que **no es posible hacer uso de las listas conformadas bajo la modalidad de ascenso**, para la provisión de vacantes definitivas generadas con posterioridad a la realización del respectivo concurso de méritos, **teniendo en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 3, del artículo 29, de la Ley 909 de 2004, las vacantes ofertadas se encuentran previamente establecidas desde su apertura y corresponden hasta máximo el 30% de las que, a dicha época, se encuentren pendientes de proveer definitivamente.**

17. Que ante la respuesta negativa que brinda la CNSC a mi solicitud, y la carencia de sustento normativo que se incorpora en la misma, decide través del oficio 2024IE0140634 del 15 de julio de 2024, elevar consulta a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, solicitando información relacionada con el empleo denominado. Profesional Especializado, Código 2028 Grado 13 y más puntualmente frente a lo siguiente:

"Se me informe si después de la oferta pública del empleo denominado, profesional especializado Código 2028, Grado 13, identificado con la OPEC 169741, proceso de selección 1357 de 2019, se han generado más vacantes en la Dirección de Gestión Corporativa".

18. En respuesta a mi derecho de petición, la subdirección de Talento Humano del INPEC, libró el oficio No **2024EE0217347** del 23 de septiembre de 2024, por medio del cual se me informa que durante el desarrollo de la convocatoria 1357 de 2019, se han generado un total de **TRECE (13) nuevas vacantes para el empleo denominado profesional especializado Código 2028 Grado 13** en las sedes laborales que a continuación se relacionan.

OPEC	DEPENDENCIA	VACANTES REPORTADAS	VACANTES ADICIONALES
169700		2	1
169712		1	
169719		2	
169741	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA-GRUPO DE TESORERÍA / PRESUPUESTO	1	2
169742		1	
169743		1	
169744		1	
169745		1	
169746		1	
169749		1	
169755		1	
169784		2	1
169791		1	
169793	SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO	5	2
169794		1	

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 234 7474

ghumana@inpec.gov.co

OPEC	DEPENDENCIA	VACANTES REPORTADAS	VACANTES ADICIONALES
169797		1	
169804		1	1
169862	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA-GRUPO CONTABLE	1	1
169867		2	1
169868		1	
169875		1	
169876		1	
169877		1	1
169878		1	
169879		1	
169895	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL	2	2
226107			1
Total		35	13

19. Que, de acuerdo con lo señalado por la Subdirección de Talento Humano del INPEC, para el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 13, de la Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, **se han generado tres 03 nuevas vacantes, cuyas características, guardan absoluta identidad con la OPEC No 169741, empleo para el cual he concursado y logrado obtener posición meritoria.**
20. Que, durante el desarrollo de la convocatoria 1357 de 2019, se han generado en el INPEC **OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (858) nuevas vacantes definitivas** en los niveles profesional, técnico y asistencia de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, cifra en la cual, se incluyen las trece nuevas vacantes del empleo denominado: Profesional Especializado 2028-13.
21. Que bajo la postura adoptada por la CNSC, con la cual se prohíbe el uso de las listas de elegibles para el concurso de ascenso, se desconoce de manera flagrante el mérito como único mecanismo para acceder al empleo público, pues se niega a los elegibles que obtuvieron posición meritoria en las listas de elegibles en ascenso, acceder a alguna de las cerca de **OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (858) NUEVAS VACANTES QUE SE HAN GENERADO DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1357 DE 2019**, y que según la postura de la CNSC, se proveerán únicamente con las listas conformadas en el proceso abierto, poniendo en una clara desventaja a quienes por estricto merito lograron también posicionarse en el proceso de ascenso.
22. Que, si tenemos en cuenta, los resultados finales que arroja la convocatoria 1357 de 2019, tenemos frente a cada una de las modalidades de concurso, (abierto y cerrado) los siguientes datos y expectativas de provisión.

Modalidad de concurso	Empleos ofertados	Empleos a proveer de manera directa	Empleos a proveer por uso de listas	Total empleos a proveer por modalidad	Porcentaje de provisión
Ascenso	414	238	0	238	13.04%
Abierto	967	967	858	1825	86,96%

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 234 7474

ghumana@inpec.gov.co

23. Como bien se muestra en la tabla anterior, las **MIL OCHOCIENTAS VEINTICO (1825)** vacantes definitivas que se van a proveer con la Convocatoria 1357 de 2019; tan solo **DOSCIENTAS TREINTA OCHO (238) serán provistas mediante la modalidad de ascenso, pese a que indico desde el inicio del proceso, que el número de vacantes a proveer bajo esta modalidad, sería de cuatrocientas catorce (414) tal y como se muestra en la tabla.**
24. La Comisión Nacional del Servicio Civil, al restringir el uso de las listas de elegibles conformadas en la modalidad de ascenso, so pretexto no exceder el porcentaje del 30% que establece la ley 1960 de 2019, pasa por alto una consideración crucial: y es la siguiente: **Cuando un funcionario con derechos de carrera accede a un nombramiento en ascenso, la vacante que este libera, al tener el carácter de definitiva, puede ser provista con las listas de elegibles vigentes. Esto demuestra que, bajo ninguna circunstancia, el criterio de 70% en abierto y 30% en ascenso se rompe por el simple hecho de permitir el uso de listas de elegibles en ascenso. La correcta aplicación de este criterio asegura la equidad y transparencia en los procesos de selección, respetando los principios constitucionales de mérito y debido proceso.**
25. Que la CNSC como órgano que vigila y administra la carrera administrativa en Colombia, con su actuar contrario a derecho, desdibuja los principios constitucionales que rigen la carrera administrativa en Colombia y contraviene de manera flagrante lo dispuesto en la Sentencia C-077 de 2021, en cuyo análisis de constitucionalidad sobre la Ley 1960 de 2019, se muestra con absoluta claridad que: ***"la incorporación de una nueva causal de exclusión por parte de la CNSC, no contemplada en los acuerdos originales, vulnera garantías superiores y principios constitucionales como el debido proceso y el derecho a la igualdad, generando un desbalance entre las modalidades de selección"***.

II RAZONES DE ORDEN FACTICO Y JURIDICO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECURSO

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificados por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 1 de febrero de 2022, y 30 del 17 de febrero de 2022 y el anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, identificado como proceso de selección 1357 de 2019 – INPEC Administrativos (ascenso / abierto).

Mediante el referido proceso, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, convocó un total de **MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA (1381)** vacantes definitivas, cuyo proceso de provisión se encuentra hoy en curso, dada la firmeza que han adquirido la totalidad de las listas de elegibles.

Como consecuencia de dicha firmeza, el INPEC ha venido realizando los respectivos nombramientos, de los elegibles que, en estricto orden, lograron obtener posición meritoria para acceder a alguna de las 1381 vacantes, ofertadas en el marco del citado proceso.

Para la fecha de presentación del presente recurso, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ya ha cumplido con la expedición de los actos administrativos de nombramiento de los elegibles que obtuvieron posición meritoria para ocupar las 1381 vacantes ofertadas y asimismo, ha reportado a la CNSC, a

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 234 7474

ghumana@inpec.gov.co

través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad "SIMO", las novedades que a lo largo del proceso de nombramiento se han presentado, tales como, revocatoria del los nombramientos, por no aceptación del empleo, no posesión en el cargo y la falta de interés o manifestación expresa del elegible, para aceptar el empleo.

Que luego de reportadas las novedades al aplicativo SIMO, la Comisión Nacional del Servicio Civil **expidió el oficio No. 2024RS152426 del 24 de septiembre de 2024, con el cual se autoriza el uso de lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 -INPEC Administrativos.** sin que sean tenidas en cuenta las listas de elegibles conformadas en ascenso, **pues dichas listas han sido excluidas arbitrariamente por la CNSC para su uso, causando un perjuicio irremediable a quienes, por virtud del mérito, logramos obtener una posición privilegiada en las listas de elegibles.**

Es claro que con el actuar desplegado por la CNSC, se está violentando el derecho fundamental al debido proceso de la suscrita tutelante, el acceso a cargos públicos como derecho fundamental que lleva implícita la promoción en la carrera administrativa, el derecho a la igualdad, entre otras garantías fundamentales expuestas y desarrolladas en el escrito tutelar presentado por la hoy accionante.

ESTADO ACTUAL DE LA LISTA DE ELEGIBLES EN RELACION CON LA PROVISIÓN DE EMPLEOS.

Para el momento de presentación del presente recurso, se tiene que: el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, luego de la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No 6982 del 07 de marzo de 2024, realizó el nombramiento en ascenso de señora **EMMA YANETH RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51967997, quien, en estricto orden de mérito ocupó la primera posición de la lista de elegibles, con un puntaje de 52.91, tal y como se ve en la imagen siguiente:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	51967997	EMMA YANETH	RODRIGUEZ ROMERO	62.91
2	CC	40032024	SANDRA YANETH	AVILA MORENO	59.27

Que luego de posesionarse la señora EMMA YANETH RODRIGUEZ MORENO, y al existir nuevas vacantes para el remplazo denominado profesional especializado Código 2028, Grado 13, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizar el uso de la lista de elegibles, pues como ya se indicó en precedencia, NO EXISTE EN LA LEY NI EN LOS ACUERDO DE CONVOCATORIAL, alguna prohibición frente a dichos usos, pues solo se hallan en tal situación **cuarenta y nueve (49) elegibles, a quienes se solicitó vincular al presente tramite, dado el interés que a los mismos les pueda asistir con las resultas del presente proceso, pero por falta de una análisis exhaustivo a la presente demanda, se omitió la correcta conformación del litis consorcio necesario, vulnerando así, no solamente mis derechos fundamentales, sino también, los de aquellos que al encontrarse en mi misma condiciones, se les**

cercenó la posibilidad de vincularse al proceso y exponer sus pretensiones.

Vale aclarar, que la demanda instaurada ante el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, de ninguna manera busca censurar la legalidad de un acto administrativo, pues se considera que las normas que rigen el proceso, al ser conocidas por todos los aspirantes con anterioridad a la fecha de inicio de las inscripciones, deben ser respetadas íntegramente por la CNSC y asimismo por el INPEC.

No resulta por tanto de recibo para la recurrente, que se pretenda dar aplicación a una norma posterior y peor aún, si la misma trae consigo, cambios sustanciales en las condiciones del proceso de selección, pues como ya se indicó a lo largo del presente recurso, NINGUNA DISPOSICION CONSTITUCIONAL, LEGAL O REGLAMENTARIA, prevé la conformación de listas de elegibles con fines de exclusión como ocurre en el presente caso, siendo esta la razón fundamental por la que se instauro la presente demanda.

Con base en lo antes expuesto, se solicita de manera respetuosa al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, realizar un análisis exhaustivo de las normas colombianas que regulan en acceso a los cargos públicos, el sistema específico de carrera del INPEC, establecido en el decreto 407 de 1994, el carácter específico de la carrera administrativa en el INPEC, entre otros factores que el juez de primera instancia dejo de valorar, emitiéndose así, una decisión carente de motivación, lo cual implica el incumplimiento por parte del servidor judicial, de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

PETICION.

Con base en los hechos y razones jurídicas expuestas en presencia, solicito de manera respetuosa al Honorable Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil, se sirva declarar en favor de la suscrita demandante las siguientes pretensiones.

PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, proferida el pasado 10 de octubre de 2024, por el juzgado 47 Civil del Circuito de Bogota, dado que en la misma se refleja un defecto material o sustantivo, por cuanto el Juez 47 Civil del Circuito de Bogota, ha emitido su decisión con base en una motivación, que se aparta de los fundamentos fácticos y jurídicos que apoyaban la demanda, invocando normas y criterios jurisprudenciales, cuyo alcance nos muestra, una clara contradicción entre los fundamentos que sirvieron para la decisión y la descripción fáctica que sustenta la demanda.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, acceso a los cargos públicos y promoción en la carrera y la prevalencia de los principios de igualdad, mérito, oportunidad, confianza legítima y buena fe, vulnerados por la

Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que de manera unilateral ha decidido prohibir el uso de las listas de elegibles de ascenso en el marco del proceso de selección 1357 de 2019, pese a que en concurso anteriores como la convocatoria 1356 de 2019, el uso de las listas de elegibles en ascenso **SI** fue permitido, pese a que se trata de un mismo sistema específico de carrera administrativa.

TERCERO: ORDENAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dar estricto cumplimiento a las normas que reglamentan el proceso de selección 1357 de 2019, e inaplicar el acuerdo No 019 del 16 de mayo de 2024, en el entendido que este ultimo es posterior a la lista de elegibles conformada mediante **Resolución No. 6982 del 07 de marzo de 2024, y por ende, violatorio a los principios de buena fe, confianza legitima y legalidad que rige las actuaciones administrativas,**

CUARTO: ORDENAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que, en las 48 horas siguientes a la expedición de la presente decisión, AUTORICE el uso de las listas de elegibles conformadas en ascenso en el marco de la convocatoria 1357 de 2019, de tal manera que se le permita a la suscrita elegible, acceder a una de las 13 vacantes generadas durante el desarrollo del proceso de selección, dado que, frente al particular, NO EXISTE DISPOSICION LEGAL QUE LO PROHIBA O RESTRINJA.

QUINTO: Como pretensión subsidiaria y de considerarlo pertinente, SE DECLARE LA NULIDAD DE TODO LA ACTUADO, a fin de que se integre de manera adecuada la litis, vinculando al presente tramite, a los 49 elegibles, al igual que la suscrita, se encuentran en igual situación, pues sus OPEC, no han sido incluidas dentro del listado de autorizaciones hasta ahora otorgadas por la CNSC, y a quienes al igual que la suscrita, la CNSC les ha manifestado su negativa para acceder a su ascenso.

ANEXOS:

- a) Copia del Acuerdo 20191000009556 DEL 20-12-2019
- b) Copia acuerdo 2100 del 28 de septiembre de 2021
- c) Copia acuerdo 23 del 01 de febrero de 2022
- d) Copia acuerdo 30 del 17 de febrero de 2022
- e) Copia acuerdo 165 del 12 de marzo de 2020
- f) Copia lista de elegibles (Resolución No 6982 del 7 de marzo de 2024)
- g) Copia oficio que autoriza uso de listas **solo para abierto**
- h) Copia respuesta brindada por la CNSC. (niega uso de listas en ascenso)
- i) Copia oficio 2024RS138089 del 05 de septiembre de 2024) por medio del cual se autoriza por parte de la CNSC el uso de las listas de elegibles en ascenso, otro proceso de selección (1356 de 2019)**

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, la suscrita demandante recibe comunicaciones en la Calle 26 No 27-48, y en el correo electrónico sandra.avila@inpec.gov.co. Celular: 313285430

Cordialmente,



SANDRA YANETH AVILA MORENO

CC. 40.032.024

ACUERDO 019 DE 2024

(Mayo 16)

Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el Decreto número 1083 de 2015, las funciones asignadas en el numeral 3 del artículo 3° del Acuerdo 75 de 2023,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo [130](#) de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que según los literales [a\)](#) y [e\)](#) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley, así como conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el numeral [4](#) del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo [6°](#) de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la CNSC, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para las vacantes definitivas que correspondan a mismos empleos y empleos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que el numeral 3 del artículo 3° del Acuerdo número 75 de 2023, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados: *“Aprobar los Acuerdos, Resoluciones, Directivas, Circulares, Memorandos, Criterios Unificados, Guías u otros*

documentos que definan doctrina en temas de competencia de la CNSC o que den lineamientos y/o instrucciones sobre estos temas a los usuarios internos y/o externos de la entidad”.

Que la CNSC expidió el Acuerdo número CNSC-[0165](#) del 12 de marzo de 2020, por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique y el Acuerdo número CNSC-[0013](#) del 22 de enero de 2021, “*Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2° y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8° del Acuerdo número CNSC-0165 de 2020*”.

Que en aras de ajustar el procedimiento administrativo de provisión definitiva de empleos de carrera a través del uso de listas de elegibles, se hace necesario actualizar la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 22 de abril de 2024, aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplican para la organización y manejo de las Listas de Elegibles que conforman el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección adelantados para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa del Sistema General y de los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo no regulado por las normas que los rigen.

Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. Empleo en vacancia definitiva. Es el empleo de carrera administrativa sobre el cual no existe titular con derechos de carrera.

2. Lista de Elegibles. Acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con

un carácter obligatorio para la administración. Es decir, se trata del acto administrativo que enumera las personas que aprobaron el concurso con el mayor puntaje de acuerdo con sus comprobados méritos y capacidades, las cuales deben ser nombradas en los cargos de carrera ofertados en estricto orden numérico^[1].

3. Elegible. Aspirante que hace parte de la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito con base en el consolidado de los resultados obtenidos en el respectivo proceso de selección.

4. Posición meritoria. Es aquella posición dentro de la lista de elegibles que, de acuerdo con el número de vacantes del empleo ofertado, y cuando las vacantes son generadas con posterioridad a la convocatoria, le otorga al elegible el derecho a ser nombrado en periodo de prueba.

5. Mismo Empleo. Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), y grupo de referencia, si aplica, criterios bajo los cuales se identifica con un número de OPEC un empleo en el proceso de selección.

6. Empleo Equivalente para uso de Listas de Elegibles. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales.

7. Grupo de referencia. Grupo de aspirantes que aplican la misma forma de prueba, el cual sirve de referencia para obtener la calificación basada en la norma de dicho grupo.

8. Lista de Elegibles Agotada. Es la lista de elegibles de un proceso de selección en la que ya fue utilizada la totalidad de las posiciones que la conforman para la provisión definitiva de empleos de la entidad.

9. Lista de Elegibles Insuficiente. Es la lista de un proceso de selección cuyo número de elegibles es inferior al número de vacantes ofertadas para la cual se conformó.

10. Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE). Es el Sistema de Administración de las listas de elegibles, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección de mérito realizados por la CNSC.

11. Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC). Es el conjunto de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, pertenecientes a la planta de

personal de una entidad, ofertados a través de un proceso de selección adelantado por la CNSC. Los empleos que conforman la OPEC, están identificados con un número único para la oferta, que sirve para diferenciar y consultar el empleo en el Portal SIMO 4.0 - Módulo BNLE y Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de la CNSC.

12. Reporte de Empleos en Vacancia Definitiva. Es el registro de empleos en vacancia definitiva que realizan las entidades en el SIMO - Módulo ENTIDADES^[2], en cumplimiento de lo previsto en el artículo [2.2.6.34](#). del Decreto número 1083 de 2015, las normas que regulan la materia y aquellas que las modifiquen o sustituyan, en consonancia con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC; independientemente de la manera en la que puedan ser provistos, es decir: a) Para agotar los órdenes de provisión señalados en las normas de carrera, diferentes a las listas de elegibles. b) Para ser parte de la OPEC en un proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda. c) Para ser autorizado por uso de lista, en aplicación de las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

13. Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista. Trámite administrativo que adelanta la CNSC, con el fin de establecer si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado en el SIMO - Módulo ENTIDADES, cumple con los requisitos previstos para que opere el uso de lista para su provisión.

14. Provisión Efectiva de la Vacante: Se entenderá que el empleo de carrera administrativa ha sido provisto de manera efectiva, una vez se produce el nombramiento y posesión del elegible en periodo de prueba.

15. Ventanilla única: Canal de comunicación de la CNSC que permite a la ciudadanía en general, a las entidades públicas y demás grupos de interés, registrar solicitudes, quejas, reclamos, consultas y felicitaciones a través de un formulario dispuesto para el efecto. Los términos no definidos, deben entenderse de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente o en el significado natural de los mismos.

CAPÍTULO II

Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE

Artículo 3°. El Banco Nacional de Listas de Elegibles, en adelante BNLE, está organizado en atención a tres (3) parámetros como son: procesos de selección, entidad y número de OPEC.

Artículo 4°. El BNLE está integrado por las listas de elegibles vigentes y no vigentes conformadas en el marco de los procesos de selección adelantados por la CNSC. **Artículo 5°.** El acceso a la información del BNLE se realizará a través

del Módulo - BNLE del Portal SIMO 4.0, o la plataforma o sistema que determine la CNSC, el cual, para su organización, administración y vigilancia cuenta con diferentes roles de acuerdo con las directrices y lineamientos impartidos por esta entidad.

CAPÍTULO III

De las Listas de Elegibles

Artículo 6°. Publicación de las Listas de Elegibles. Las listas de elegibles producto de los procesos de selección que adelanta la CNSC, se publicarán en la página web de la CNSC, en la página web de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, Módulo BNLE del Portal SIMO 4.0.

Artículo 7°. Solicitud de Exclusión de las Listas de Elegibles. Una vez publicadas las listas de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que ofertaron empleos y vacantes en los procesos de selección realizados por la CNSC a través del SIMO - Módulo ENTIDADES^[3], en concordancia con lo previsto en la Ley [909](#) de 2004 y sus decretos reglamentarios, podrán solicitar a la CNSC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la referida publicación, la exclusión de la persona o personas que la integren, cuando haya comprobado cualquiera de las causales establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Parágrafo. La exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760 de 2005. Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda.

Artículo 8°. Firmeza de las Listas de Elegibles. La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez 2 Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo ENTIDADES (SIMO - ROJO). 3 Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) - Módulo ENTIDADES (SIMO - ROJO) producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritoria. Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos jurídicos particulares en relación a aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta. Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, siempre que ocupen una posición

meritoria. Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concursos abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal.

Parágrafo 1°. En firme las posiciones meritorias, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la entidad para la cual se conformó la lista de elegibles, deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes para el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el Decreto número 1083 de 2015 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan según el caso. Lo anterior, una vez se realice el envío de las Listas de Elegibles de que trata el artículo [2.2.6.21](#) del Decreto número 1083 de 2015.

Parágrafo 2°. Para el caso de los empleos que cuenten con vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, en los que sea necesario realizar audiencia de escogencia de vacante, se entenderá enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda con el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia. Así las cosas, el término contemplado para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.

Artículo 9°. **Vigencia de las listas de Elegibles.** La vigencia de la lista de elegibles es el período durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada, término que dependerá del Sistema de Carrera para el que fue conformada; esto es, Sistema General de Carrera Administrativa o Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal. Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a las entidades de actualizar la OPEC del concurso, previo al inicio de la etapa de inscripciones. Parágrafo. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieran firmeza⁴ y

hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate.

Artículo 10. Movilidad de las Listas de Elegibles. Es la posibilidad de uso de la lista en orden descendente de mérito, sin que esto represente para el efecto, la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la CNSC, cuando se configuren algunas de las causales consagradas en el artículo 12 del presente Acuerdo.

Artículo 11. Reporte de Novedades Para El Uso de las Listas de Elegibles. Es deber de la entidad nominadora, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, bien sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

Parágrafo. El incumplimiento a este deber de reporte podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

Artículo 12. Uso de las Listas de Elegibles. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.
2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo [41](#) de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”.
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares.

Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos

trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso.

Artículo 14. Trámite de uso de las Listas de Elegibles. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera (OPEC) que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.

Artículo 15. Unificación de las Listas de Elegibles. La CNSC podrá, mediante acto administrativo motivado, consolidar dos o más listas de elegibles vigentes, con el fin de proveer la(s) vacante(s) que cumpla(n) con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC. En todo caso, sólo podrán unificarse las listas de elegibles generadas en la modalidad de concurso abierto.

Artículo 16. Uso de las Listas de Elegibles para Empleos de Plantas Temporales. Para proveer empleos de plantas temporales, las entidades públicas deberán solicitar a la CNSC a través de la Ventanilla Única, las listas de elegibles vigentes de su entidad que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo con igual denominación, código y asignación básica del que se va a proveer.

Parágrafo. El uso de lista de elegibles para provisión de empleos de plantas temporales no implica el retiro de los elegibles de la lista a la que pertenecen dentro del respectivo proceso de selección en el que participaron.

Artículo 17. Reporte de Nuevas Vacantes Definitivas de Empleos Públicos de Carrera Administrativa para el usos de las Listas. Es deber del jefe de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO - Módulo ENTIDADES6, conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su generación.

Artículo 18. Desempate de Elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales y consolidados iguales, en la conformación de la lista de elegibles o en la lista de elegibles unificadas, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la Entidad para la cual se conforma la lista de elegibles deberá adelantar el proceso de desempate, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1) Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2) Con quien ostente derechos en carrera administrativa, en cualquier entidad cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 4) Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados numeral 3 del artículo 2° la Ley 403 de 1997, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 5) Con quien haya realizado la Judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los 5 Establecidas en el artículo [41](#) de la Ley 909 de 2004, recopiladas en el artículo [2.2.5.2.1](#). del Decreto número 1083 de 2015 6 Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO- Módulo ENTIDADES (SIMO - ROJO). términos previstos en el inciso [2°](#) del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
- 6) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
- 7) Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- 8) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 9) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 10) Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia. En caso de existir norma especial que regule esta materia, se dará su aplicación preferente para surtir el trámite de desempate entre elegibles.

Parágrafo. Del proceso de desempate que la entidad adelante deberá levantar un acta, dejando la evidencia documental que soporte dicho trámite. Artículo 19. Autorización de uso de las listas de elegibles en caso de Empates. En caso de empate en la posición de elegibilidad objeto de autorización de uso de lista de elegibles por obtención del mismo puntaje, la CNSC habilitará en el BNLE a quienes se encuentren en esta condición, para que la entidad nominadora proceda a dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el presente acuerdo. Agotado el procedimiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la entidad deberá informar mediante oficio radicado a través de la Ventanilla Única de la CNSC, los resultados del mismo, indicando el nombre de la persona que, de acuerdo con los criterios de desempate aplicados, es la llamada a ser autorizada, nombrada y posesionada en período de prueba.

CAPÍTULO IV

Del Cobro por el uso de las listas de Elegibles

Artículo 20. Procedencia del cobro por el uso de las Listas de Elegibles. Procede el cobro por el uso de listas de elegibles por parte de la CNSC, cuando se configure cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección y se haya superado el respectivo período de prueba por los elegibles, se genere para los mismos alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo [41](#) de la Ley 909 de 2004.
2. Cuando durante su vigencia, se generen nuevas vacantes en la misma entidad, en las que opere el uso de listas de elegibles, en los términos del presente Acuerdo.
3. Cuando se requiera proveer empleos de plantas temporales.

Artículo 21. Pago Por el uso de las listas de Elegibles. Las entidades que hagan uso de las listas de elegibles en los términos del artículo anterior, deberán pagar por cada uso la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv). El mismo valor deberán pagar aquellas entidades que sin haber agotado el trámite de autorización de uso dispuesto en el presente Acuerdo, utilicen las listas de elegibles generadas en los procesos de selección que adelanta la CNSC para la provisión de empleos de carrera administrativa, situación que en todo caso será objeto de investigación por parte de la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa, sin perjuicio del cobro coactivo a que haya lugar.

Para tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la provisión efectiva del empleo, la CNSC remitirá el acto administrativo por el cual se realice el cobro por el uso de la lista de elegibles.

Parágrafo. En caso de incumplimiento frente a este pago, la CNSC adelantará cobro persuasivo y/o coactivo según corresponda, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Artículo 22. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo número [0165](#) del 12 de marzo de 2020, el Acuerdo número [0013](#) del 22 de enero de 2021, la Resolución número 0552 de 2014 y cualquier otra disposición que le sea anterior y claramente contraria a este, salvo las regulaciones fijadas para el sistema especial de origen legal del personal docente.

Parágrafo Transitorio. Las solicitudes de uso de listas de elegibles y los trámites de cobro iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, se tramitarán y finalizarán conforme a la regulación vigente para ese momento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de mayo del año 2024.

La Presidenta,

Sixta Zúñiga Lindao.

Despacho de Presidencia Comisión Nacional del Servicio Civil



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0165 DE 2020
12-03-2020



20201000001656

“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* determina la necesidad de modificar transitoriamente la vigencia de las listas de elegibles para efectos de garantizar la permanencia de los servidores nombrados en provisionalidad que acrediten la condición de prepensionados.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.
4. **Concurso mixto:** Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.
5. **Declaratoria de desierto de vacantes de un empleo convocado:** Una o varias vacantes por empleo convocado serán declaradas desiertas por la CNSC mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:
 - a. No se hubiere inscrito ningún aspirante.
 - b. Ninguno de los inscritos haya acreditado los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.
 - c. Ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias.
 - d. La lista de elegibles esté conformada por un número inferior de aspirantes al número de vacantes ofertadas.
 - e. Además de las anteriores, para los concursos de ascenso, cuando para una o varias vacantes de un mismo empleo convocado se inscriba un número menor de servidores con derechos de carrera por vacante.
6. **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.
7. **Lista de elegibles:** Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.
8. **Lista unificada del mismo empleo:** Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.

Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.
9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.
10. **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, precisando que en los concursos de ascenso los elegibles tienen derecho a ser nombrados solo en las vacantes ofertadas en el mismo concurso.

11. **Firmeza total de Lista de Elegibles:** Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.
12. **Vigencia de la Lista de Elegibles:** Para los procesos de selección aprobados a partir de la expedición de este Acuerdo, el término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.
13. **Lista de Elegibles agotada:** Es la lista en la cual ha sido autorizado el uso de la totalidad de elegibles de la misma.
14. **Lista de Elegibles insuficiente:** Es la lista en la cual el número de elegibles es menor al número de vacantes a proveer.
15. **Lista de Elegibles agotada para concursos de ascenso:** Es la lista que después de la provisión efectiva del empleo para la cual se conformó, no podrá ser utilizada para la provisión de nuevas vacantes.
16. **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.
17. **Uso de Lista de Elegibles:** Es la provisión definitiva de vacantes de una entidad con los elegibles de una lista vigente, para los casos contemplados en el artículo 8º de este Acuerdo, evento en el que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, las entidades deberán cubrir los costos de uso de la lista.
18. **Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE):** Es un sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la Comisión, actualizado con las novedades y la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
19. **Provisión efectiva de la vacante:** Se produce cuando el elegible es nombrado, se posesiona y supera el período de prueba.

TÍTULO II BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

CAPÍTULO 1 DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 3º. Publicación de Lista de Elegibles. El acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo será publicado en el BNLE por parte de la CNSC. La firmeza de la posición en la lista para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista, por el medio que ésta determine.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 4°. Solicitud de exclusión de uno o varios elegibles de la Lista. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760.

ARTÍCULO 5°. Nombramiento en período de prueba. La actuación administrativa relativa al periodo de prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y USOS DEL BNLE

ARTÍCULO 7°. Organización del BNLE. Las Listas de elegibles se encuentran organizadas por procesos de selección, entidad y código de la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "*mismo empleo*" o de "*cargos equivalentes*" en la misma entidad.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

ARTÍCULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

ARTÍCULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuará el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes.

TÍTULO III DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

ARTÍCULO 11°. Desempate de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

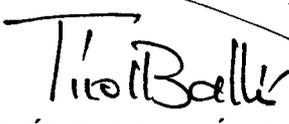
ARTÍCULO 12°. Reintegro a la Lista de Elegibles. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y sea suprimido el cargo que desempeñe un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en período de prueba, éste deberá ser incorporado a un empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de personal. De no poderse efectuar la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la CNSC, a la Lista de Elegibles en el puesto que corresponda, si ésta aún estuviere vigente.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 562 de 2016.

PARÁGRAFO: Para los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 12-03-2020


~~FRIDOLE BALLÉN DUQUE~~
de Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 11

ACUERDO No. CNSC - 20191000009556 DEL 20-12-2019

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta Ley establece que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

Así mismo, el Decreto 407 de 1994 *"Por el cual se establece el Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario"*, en su artículo 87 estableció las etapas de los procesos de selección o

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

concurso en esa Entidad, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Lista de Elegibles y 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, establecen que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de los sistemas específicos de Carrera Administrativa.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Específico de Carrera Administrativa, entre otros, el que rige para el personal que presta sus servicios en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-.

El artículo 15 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expidió el Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, estableció: "(...) *El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema. (...)*"

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo.

En cumplimiento de esta labor, el INPEC registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por 34 empleos, con ochocientas ochenta y un (881) vacantes, las cuales podrán ser adicionadas hasta quinientas (500) vacantes, una vez aprobada la ampliación de la planta de personal que se encuentra en trámite.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera, de forma previa al inicio de la etapa de inscripciones, podrá ser modificada en la medida en que el Ministerio de Justicia y del Derecho apruebe la ampliación de la planta de personal del INPEC.

De acuerdo con el reporte que realice el INPEC, se determinará si se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, para efectos del Concurso de Ascensos.

Con base en la OPEC certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 19 de diciembre de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de carrera de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ochocientos ochenta y un (881) vacantes definitivas y las que resulten del proceso de ampliación de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-; que se identificará como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso de Méritos para proveer las vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección será abierto y de ascenso (Mixto), el cual tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1 Competencias Básicas y Funcionales
 - 4.2 Prueba sobre Competencias Comportamentales
 - 4.3 Valoración de Antecedentes
5. Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 407 de 1994, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Ley 1960 de 2019, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. A cargo de la entidad: El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1 Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
7. Para el concurso de ascensos, además de los anteriores requisitos, el aspirante debe ostentar derechos de carrera en el Sistema Específico del INPEC.

7.2 Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	6
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	14
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	7
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	33
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - Medio Tiempo	2028	12	5
PROFESIONAL ESPECIALIZADO (SALUD)	2033	16	6
TOTAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO			71

NIVEL PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	60
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09	59
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	07	34
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	05	37
TOTAL PROFESIONAL			190

NIVEL TÉCNICO			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
ANALISTA DE SISTEMAS	3003	15	3
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	16	11
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	15	19
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	13	40
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	19
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	09	53
TECNICO OPERATIVO	3132	13	35
TECNICO OPERATIVO	3132	12	4
TECNICO OPERATIVO	3132	10	59
INSTRUCTOR	3070	10	81
TOTAL TÉCNICO			324

NIVEL ASISTENCIAL			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	24	1
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	22	0
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20	1
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	17	4
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16	5
PAGADOR	4173	22	6
PAGADOR	4173	20	34
PAGADOR	4173	13	14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18	33
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13	62
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	11	85
SECRETARIO	4178	13	16
CONDUCTOR MECANICO	4103	13	7
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4064	11	4
ENFERMERO AUXILIAR	4128	14	24

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección N.º 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

NIVEL ASISTENCIAL			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
TOTAL ASISTENCIAL			296

PARÁGRAFO 1: La Oferta Pública de Empleos de Carrera relacionada en el presente artículo, de forma previa al inicio de la etapa de inscripciones, podrá ser modificada en la medida en que el Ministerio de Justicia y del Derecho apruebe la ampliación de la planta de personal del INPEC.

PARÁGRAFO 2: La OPEC que forma parte del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último; por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 3: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 4: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9.- DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en la web del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO: La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

De igual manera, conforme al artículo 29 de la ley 1960 de 2019: *"si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto."*

Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuaran en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción".

ARTÍCULO 12.- CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co , web enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página www.cnsc.gov.co , web enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM-

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último *"Reporte de inscripción"* generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

ARTÍCULO 14.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el documento Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en la plataforma SIMO conforme a lo descrito en el documento Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Básicas Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en el documento Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar conforme a lo previsto en el documento Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el documento Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el documento Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 23.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

ARTÍCULO 25.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

ARTÍCULO 26.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa. La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

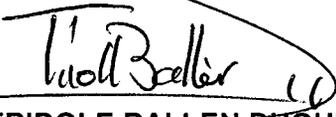
ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO: Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 20 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLENDUQUE
de. Presidente

Revisó: Clara P. / Miguel F. Ardila
Proyectó: Yeberlin Cardozo / Irma Ruiz Martínez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 23
01 de febrero de 2022



2022ACD-202.300.24-0023

“Por el cual se modifica el artículo 6° del Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 -“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos -INPEC-“

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, artículos 3 y 14 del Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, realizó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (en adelante OPEC) en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO de la CNSC, correspondiente a treinta y cuatro (34) empleos con ochocientos ochenta y un (881) vacantes.

Que mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, identificado como *Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos*.

Que, con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, mediante oficio radicado en la CNSC con No. 20206000380492 del 10 de marzo del 2020, solicitó, entre otros asuntos, adicionar quinientas (500) vacantes para los empleos administrativos y suprimir el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 11, registrando en SIMO la actualización a la OPEC para un total de **ciento cincuenta y dos (152) empleos, con mil trescientos ochenta y una (1.381) vacantes**.

Que mediante **Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 (20212010021006)**, la Comisión Nacional del Servicio Civil, modificó los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**.

Que mediante el artículo 6° del **Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 (20212010021006)**, se modificó el artículo 8° del **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, especificando los *Empleos que no requieren experiencia para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso*, así:

“(…)

TABLA No. 3
Empleos que no requieren experiencia para la Modalidad de
Proceso de Selección Abierto o Ascenso

OPEC	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ASCENSO
149293	Asistencial	4044	11	71	0
158896	Asistencial	4173	13	15	2

“Por el cual se modifica el artículo 6° del Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 -“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos-”

OPEC	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ASCENSO
158917	Asistencial	4103	13	7	0
161128	Asistencial	4178	13	10	10
158814	Asistencial	4044	13	48	22
TOTAL				151	34

(...)

Que los números de identificación de la OPEC descritas en la Tabla No. 3, se generaron en el momento en que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- registró cada uno de los empleos a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, ya que al realizar la entidad dicho procedimiento, el sistema genera los registros únicos para cada OPEC, (ID Únicos), denominados técnicamente Primary Key o Llave Única.

Que para poder adelantar la publicación de la OPEC en SIMO, era necesario realizar la identificación de cada empleo según la modalidad del proceso (Ascenso o Abierto), actividad que ya se realizó; sin embargo, esto ocasionó la asignación de nuevos ID Únicos para cada empleo.

Que como consecuencia de lo anterior, se generaron nuevos números de OPEC (ID UNICO), los cuales están relacionados en la Tabla No. 3, de la siguiente manera:

OPEC ANTERIOR	NUEVO No. OPEC ABIERTO	NUEVO No. OPEC ASCENSO
149293	169788	
158896	169787	169716
158917	169801	
161128	169834	169699
158814	169835	169701

Que en consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 6° del Acuerdo No. 2100 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 8° del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, lo cual resulta procedente, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, tal como lo señala el artículo 10° del referido Acuerdo, que al respecto señala: *“Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio”*

Que el Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021¹ contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de *“suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección (...).”*

Que, conforme a lo expuesto, se procederá a la modificación del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

¹ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5)

“Por el cual se modifica el artículo 6° del Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 -“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos-”

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo 6° del Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 mediante el cual se modificó el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No. 1
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso
(Hasta el 30% del total de vacantes a proveer)

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	69	228
Técnico	9	97
Asistencial	10	89
TOTAL	88	414

TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	111	533
Técnico	10	227
Asistencial	11	207
TOTAL	132	967

TABLA No. 3
Empleos que no requieren experiencia para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso

No. OPEC ABIERTO	No. OPEC ASCENSO	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ASCENSO
169788		Asistencial	4044	11	71	0
169787	169716	Asistencial	4173	13	15	2
169801		Asistencial	4103	13	7	0
169834	169699	Asistencial	4178	13	10	10
169835	169701	Asistencial	4044	13	48	22
TOTAL					151	34

NOTA: Se adicionaron cuatro (4) vacantes del empleo Auxiliar Administrativo Grado 11 mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo No. 20206000512032 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

“Por el cual se modifica el artículo 6° del Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 -“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos-”

PARÁGRAFO 2: *El número de vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.*

PARÁGRAFO 3: *Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Período de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.*

PARÁGRAFO 4: *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO. Asimismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.*

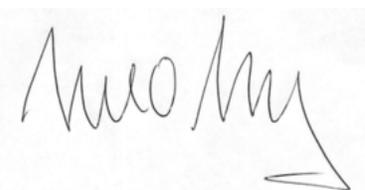
PARÁGRAFO 5. *Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0080 de 2021².*

ARTÍCULO SEGUNDO. - La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por el **Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 (20212010021006)**, los cuales se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA VILLALBA - CONTRATISTA
YEBERLIN CARDOZO – CONTRATISTA

Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

² “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012”

“Por el cual se modifica el artículo 6° del Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 -“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos-”

CLARA PARDO – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 2100 DE 2021
28-09-2021



20212010021006

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos””

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019, en los artículos 1º y 2º del Decreto 498 de 2020, el Acuerdo 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Mediante el **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó y estableció las reglas del proceso de Selección para proveer definitivamente ochocientos ochenta y un (881) vacantes definitivas con 34 empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como *“Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*.

Mediante oficio radicado No. CNSC 20206000380492 del 10 de marzo del 2020, el INPEC informó que a través del Decreto 150 del 4 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se amplió la planta de personal del INPEC y solicitó la modificación del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, requiriendo **adicionar quinientas (500) vacantes**, suprimir el cargo de **Auxiliar de Servicios Generales Código 4064 Grado 11**, **adicionar el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 21** y **ajustar la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad Ascensos**, con el fin que se tenga en cuenta antigüedad, méritos laborales, calificación de servicios, cursos de capacitación o especialización y calidades especiales; además, que **quien sea ascendido, continuará en carrera sin necesidad de período de prueba** conforme al artículo 100 del Decreto 407 de 1994 y solicitó **incluir las audiencias para escogencia de empleo**, según lo preceptuado en el Acuerdo CNSC-20201000001666 del 12 de marzo de 2020¹.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de ascenso, la entidad certificó para cada uno de los empleos ofertados, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos por parte de los servidores públicos, según el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que la aludida entidad pública cumpliera oportunamente con esta obligación.

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, fija los *“(...) lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación*

¹ *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que No Requieren Experiencia Profesional o que permiten la Aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 31 de marzo y 25 de junio de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos que no exigen experiencia de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, por lo que el valor porcentual de dicha prueba se distribuye entre las pruebas de competencias funcionales y comportamentales, en un porcentaje del 75% y 25%, respectivamente.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

“(…) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

Con relación a la aplicación del Decreto 498 de 2020, la entidad si reportó la existencia de servidores públicos del nivel Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *“(…) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.* A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(…) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020² establece que:

ARTÍCULO 2º. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia

² Modificado por el artículo 16 de la Ley 2113, el cual incorporó en el primer párrafo, la frase «servicio en consultorios jurídicos» y añadió el párrafo 4. También adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”.

posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

PARÁGRAFO 3. En el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular; la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este Artículo. Este expediente hará parte de los sistemas de información del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) creado por ley 1636 de 2013 y deberá cumplir las garantías en calidad informática contenidas en la ley 527 de 1999.

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídicos la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses. (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un párrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)”, dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docente de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entienda como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. Reglamentación. *El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Con fundamento en las normas señaladas, a la solicitud realizada por el INPEC y acogiendo las decisiones adoptadas recientemente en Sala Plena, se hace necesario modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019.

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del citado Acuerdo, en concordancia con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015³, el cual establece:

“(...) Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio”.

Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 10 ibídem señala que “Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”.

Que la CNSC, en sesión de Sala Plena del 2 de septiembre de 2021 aprobó el Acuerdo No. 2073 fechado el 9 de septiembre de 2021⁴, publicado en el Diario Oficial No.51.793 del 10 de septiembre de 2021, el cual contempla a cargo de los Despachos, entre otras la función de “Elaborar y presentar para

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

⁴ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”.

aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...),” razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de septiembre de 2021 aprobó modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.- CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de Selección de Ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de ciento cincuenta y dos (152) empleos con mil trescientos ochenta y una (1.381) vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

PARÁGRAFO 2: El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO.

ARTÍCULO 2º.- Modificar y Adicionar el artículo 3 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación para la modalidad de ASCENSO.
 - 2.2. Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.3. Ajuste de la OPEC en el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
 - 2.4. Adquisición de derechos de participación e inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas:
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Prueba de ejecución para el cargo de Conductor Mecánico.
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

PARÁGRAFO: No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia en la convocatoria modalidad abierta y de ascenso, ni para los empleos del nivel asistencial del cargo de conductor mecánico ofertados en la convocatoria modalidades abierto y de ascenso.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 4 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4.- PERÍODO DE PRUEBA. *La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.*

PARÁGRAFO: *De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 del Decreto 407 de 1994, “Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”, quien sea ascendido en las condiciones indicadas, continuará en carrera sin necesidad de período de prueba.*

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 5 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCION. *El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 407 de 1994, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 2365 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2043 de 2020, la Ley 2039 de 2020, modificada por las Leyes 2113 y 2119 de 2021, Decreto 952 de 2021, Acuerdos CNSC 0165 de 2020, Acuerdo y 0166 de 2020, adicionado este último por el Acuerdo 0236 de 2020, y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC, Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”, la Resolución 1085 de 2020, y lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes.*

PARÁGRAFO. *Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa, también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.*

ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*

7.1. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

1. *Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.*
2. *Registrarse en el SIMO.*
3. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.*
4. *Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.*
5. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.*
6. *No estar inscrito para un empleo en la modalidad de concurso Abierto.*
7. *No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.*
8. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.*

7.2. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. *Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.*
2. *Registrarse en SIMO.*

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”.

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
7. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
8. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
9. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
10. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.
11. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
12. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020, dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores que se encuentran en el nivel asistencial o técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005, a quienes se les exige como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo al que fueron vinculados.

PARÁGRAFO 3: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Habilidades y Capacidades de Conducción, previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 5: Cuando un aspirante en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, la entidad informará a la

"Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 6º.- Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No. 1
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso
(Hasta el 30% del total de vacantes a proveer)

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	69	228
Técnico	9	97
Asistencial	10	89
TOTAL	88	414

TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	111	533
Técnico	10	227
Asistencial	11	207
TOTAL	132	967

TABLA No. 3
Empleos que no requieren experiencia para la Modalidad de
Proceso de Selección Abierto o Ascenso

OPEC	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ASCENSO
149293	Asistencial	4044	11	71	0
158896	Asistencial	4173	13	15	2
158917	Asistencial	4103	13	7	0
161128	Asistencial	4178	13	10	10
158814	Asistencial	4044	13	48	22
TOTAL				151	34

NOTA: Se adicionaron cuatro (4) vacantes del empleo Auxiliar Administrativo Grado 11 mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo No. 20206000512032 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: El número de vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”.

PARÁGRAFO 3: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Período de Prueba de los poseionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 4: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Asimismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

PARÁGRAFO 5. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0080 de 2021⁵.

ARTÍCULO 7º.- Modificar el artículo 9 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad objeto de este Proceso de Selección y en la web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8º.- Modificar el artículo 11 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 11.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, en las modalidades de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya”.

ARTÍCULO 9º.- Modificar el artículo 12 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12.- CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de Participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

⁵ “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012”

"Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones del Proceso de Selección de Ascenso comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar en ascenso, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad	Página www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.
Finalizada la Etapa de Inscripción para el Proceso de Selección de Ascenso se debe: 1) Identificar las vacantes desiertas (sin inscritos o con menos inscritos que vacantes) 2) Realizar el acto administrativo que declare desiertas las vacantes por empleo convocado, 3) Actualizar la OPEC para incluir las vacantes que pasan de proceso de selección de ascenso a proceso de selección abierto, 4) Divulgar la actualización de la OPEC.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.
La etapa de Inscripciones del Proceso de selección Abierto comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) Formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para algunos se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, para la modalidad de Proceso de Selección Abierto, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web: www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

ARTÍCULO 10º.- Modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de Inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”.

PARÁGRAFO 1: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, reglado por el Decreto No. 952 del 19 de agosto de 2021⁶, se aplicará para la VRM de este proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los servidores públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc. que indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: REQUISITO ADICIONAL PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO. De acuerdo con la normatividad vigente y la Circular Externa No. CNSC - 0006 de 2020, en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso, la entidad debe certificar por cada aspirante, antes de la publicación de la OPEC, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 11º.- Modificar el artículo 14 del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14º. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 12º.- Modificar el artículo 16 del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, una Prueba de Ejecución para Conductor Mecánico y la Prueba de Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 4
Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N/A
TOTAL		100%	

*Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).

⁶ "Por el cual se reglamente el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público"

"Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

TABLA No. 5
Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para los empleos de Conductor Mecánico*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	30%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatorio	45%	N/A
TOTAL		100%	

*U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

TABLA No. 6
Pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial del INPEC que no requieren experiencia

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	N/A
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO 1: La prueba de habilidades y capacidades relacionadas con la conducción de vehículos se realizará únicamente con los aspirantes que en estricto orden de mérito y acorde con el ponderado de la prueba de competencias funcionales y comportamentales se encuentren en las siguientes posiciones de conformidad al número de vacantes ofertadas por el empleo, así:

VACANTES	ASPIRANTES CITADOS HASTA
1	10
2	15
3	20
4	25
5	30
6	35
7	40

PARÁGRAFO 2: En caso tal que un aspirante citado a la prueba de ejecución no presente la prueba en mención, su calificación será de cero (0) puntos.

ARTÍCULO 13º.- Modificar el artículo 17 del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17.- PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución, se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 14º.- Modificar el artículo 19 del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”.

ARTÍCULO 19.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria. Las especificaciones técnicas se encuentran definidas en el documento Anexo del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial ofertados del cargo de conductor mecánico.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, regulado por el Decreto No. 952 del 19 de agosto de 2021, se aplicará para la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección.

PARAGRAFO 3: Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL, utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 15º.- Modificar el artículo 24 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24.- CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique o sustituya, y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para proveer vacantes de empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

PARÁGRAFO 1: En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

PARÁGRAFO 2: Los conceptos de Lista Unificada del mismo empleo y Lista General de Elegibles para empleo equivalente, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 16º.- Modificar el artículo 25 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25º.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Competencias Funcionales
 - b. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes o en la Prueba de Ejecución cuando aplique.
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

PARÁGRAFO: *En el evento que deba realizarse audiencia pública de manera previa se deberá efectuar el proceso de desempate y asignar a los elegibles el orden de escogencia de las vacantes de su preferencia, para lo cual se tendrán en cuenta en su orden los criterios descritos en este artículo, de conformidad con el Acuerdo 0236 de 2020 que adiciona el Acuerdo 166 de 2020.*

ARTÍCULO 17º.- Modificar el artículo 27 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27.- EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.*

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18º.- Modificar el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29º. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión sobre esta, en consonancia con lo previsto en el presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.*

La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

"Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos".

ARTÍCULO 19°.- Modificar el artículo 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30.- RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de ésta.

ARTÍCULO 20°.- La modificación dispuesta en el presente Acuerdo no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC- 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO 21°.- Publicar este acto administrativo en la web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO 22°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

ANEXO MODIFICATORIO

**ACUERDO No. CNSC 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019
Modificado por el ACUERDO No. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021**

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DE LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- IDENTIFICADO COMO “PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS”

**BOGOTÁ, D.C.
28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

PREÁMBULO.....	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....	4
1.1 Condiciones Previas a la Etapa de Inscripciones en el Proceso de Selección en las Modalidades de Ascenso y Abierto	4
1.2 Procedimiento de Inscripción.....	6
1.2.1 Registro en el SIMO.....	6
1.2.2 Consulta de la OPEC.....	6
1.2.3 Selección del empleo para el cual se va a concursar.....	6
1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	7
1.2.5 Pago de derechos de participación.....	7
1.2.6 Formalización de la inscripción.....	8
1.2.7 Declaratoria de vacantes desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.....	9
2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM.....	10
2.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	10
2.1.1. Definiciones	10
2.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes..	12
2.1.2.1 Certificación de la educación.....	12
2.1.2.2. Certificación de la experiencia.....	13
3. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.....	17
3.1 Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución.....	19
3.2 Ciudades para la Presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	19
3.3 Publicación de Resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	19
3.4 Reclamaciones Contra los Resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	19
3.5 Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	20
4. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO.....	20
4.1. Factores de Evaluación por Niveles y Tipo de Requisito de Experiencia para la Modalidad Abierta.	21

4.2 Criterios Valorativos para Puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad Abierta.	22
4.3 Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad Abierta.	24
4.3.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial) de la Modalidad Abierta.....	25
4.3.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) para la Modalidad Abierta	27
5. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO.....	29
5.1. Factores de Evaluación por Niveles para la Modalidad de Ascenso.....	30
5.2. Criterios Valorativos para Puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad de Ascenso	31
5.3. Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad de Ascenso	33
5.4. Criterios Valorativos para Puntuar los Reconocimientos Otorgados por el INPEC en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad de Ascenso	36
5.5. Criterios Valorativos para Puntuar la Evaluación del Desempeño Laboral en el INPEC en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad de Ascenso.....	36
5.6. Publicación de los Resultados de la Etapa de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	36
5.7. Reclamaciones Contra los Resultados de la Etapa de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	36
5.8. Resultados Definitivos de la Etapa de la Prueba de Valoración de Antecedentes.	37
6. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.	37
6.1. Listas de Elegibles para Empleos Ofertados en el Proceso de Selección en la Modalidad Ascenso.....	37
6.1. Listas de Elegibles para Empleos Ofertados en el Proceso de Selección en la Modalidad Abierta.	37

PREÁMBULO.

El presente Anexo Modificatorio del Anexo hace parte integral del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en el Acuerdo N° 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021, para participar en el correspondiente proceso de selección.

Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas, pueden ser consultados en los respectivos Acuerdos y sus Anexos.

Este documento modifica y adiciona el ANEXO del Acuerdo de Convocatoria N° 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, en los **numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7** referentes a adquisición de derechos de participación e inscripciones, pruebas escritas, valoración de antecedentes, respectivamente, los cuales quedaran así:

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.

1.1 Condiciones Previas a la Etapa de Inscripciones en el Proceso de Selección en las Modalidades de Ascenso y Abierto.

Los aspirantes a participar en el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la OPEC.
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente; de igual forma, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando en lo posible registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Así mismo, con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del

Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.

- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso.
- f) Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: i) Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ii) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y vi) que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

- g) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- h) Los servidores de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este proceso de selección bajo la modalidad de ascenso, no podrán participar en este mismo proceso de selección en la modalidad de concurso abierto.

1.2 Procedimiento de Inscripción.

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, en el menú “Información y Capacitación”, opción “Tutoriales y Videos”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto.

1.2.1 Registro en el SIMO.

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “Registrarse”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2 Consulta de la OPEC.

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, así como los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3 Selección del empleo para el cual se va a concursar.

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “Favoritos”, podrá preinscribirse en varios, luego seleccionar y confirmar el empleo por

el que va a concursar, deberá realizar el pago de los derechos de participación teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco de la presente Convocatoria**, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria se realizará en la misma fecha y a la misma hora¹.

1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

Posterior al proceso de inscripción, el aspirante cuenta hasta con dos (2) meses para cambiar la ciudad de aplicación de las pruebas, lo cual debe registrar a través del aplicativo SIMO.

1.2.5 Pago de derechos de participación.

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

a) Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez realizada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. *En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.*

b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, *por lo menos dos (2) días hábiles antes de*

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

Una vez realizado el pago y **antes de formalizar la inscripción**, el aspirante podrá modificar el pago realizado de un empleo a otro, siempre y cuando el valor de los derechos de participación para ese empleo, corresponda al mismo costo del cancelado.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6 Formalización de la inscripción.

Una vez realizado el pago y confirmado por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará un "Reporte definitivo de inscripción", información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

En dicho documento el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará de inmediato. Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la

Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: *Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos"*. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.

1.2.7 Declaratoria de vacantes desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.

Una vez finalice la etapa de inscripción para los empleos ofertados en la modalidad de concurso de Ascenso, la CNSC identificará aquellos en los cuales no se registraron inscritos, o que registraron menos inscritos que vacantes ofertadas, y procederá a declarar dichas vacantes como desiertas, en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones. La provisión de estas vacantes se realizará mediante el proceso de selección en la modalidad de abierto, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

Conforme lo anterior, los empleos ofertados bajo la modalidad de concurso de ascenso que se declaren desiertos, pasaran a hacer parte de la Oferta Pública de Empleos de la modalidad de concurso abierto en la presente convocatoria.

En consecuencia, se procederá a dar apertura al procedimiento para la inscripción en los empleos que hacen parte de la OPEC de la modalidad de concurso Abierto, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

PARÁGRAFO: Los servidores con derechos de carrera, que se hayan inscrito al proceso de selección en la modalidad de Ascenso en el presente Proceso de Selección, no podrán inscribirse en la modalidad de concurso Abierto. Lo anterior teniendo en cuenta que las pruebas sobre competencias funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM.

2.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2.1.1. Definiciones.

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Prácticas Laborales: La Ley 2039 del 27 de julio de 2020², en su artículo 2³, hace referencia a la equivalencia de experiencias, para lo cual se establecen incentivos educativos y laborales así:

¿A QUIÉNES?	INCENTIVO	CONDICIONES GENERALES
<p>Estudiantes practicantes entre 14 y 28 años</p> <p>a. De educación superior de pregrado y posgrado. b. De educación técnica, tecnológica y universitaria. c. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. d. Formación profesional integral del SENA. e. Escuelas normales superiores. f. Así como toda oferta de formación por competencias.</p>	<p>Serán acreditables como experiencia profesional válida, las:</p> <p>a. Pasantías b. Prácticas c. Judicaturas d. Servicio en los consultorios jurídicos e. Monitorías f. Contratos laborales g. Contratos de prestación de servicios, y h. La participación en grupos de investigación.</p>	<p>a. Siempre debe estar certificado por la autoridad competente.</p> <p>b. Que el contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</p> <p>c. Que se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título.</p> <p>d. Experiencia adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.</p> <p>e. En los procesos de selección efectuados por la CNSC, se tendrá en cuenta las certificaciones sobre experiencia previa adquiridas por aspirantes que al inicio de la etapa de inscripciones sean mayores de 18 años.</p>

El inciso tercero del artículo 2 de la mencionada ley, dispuso que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permitiera convertir dichas experiencias previas a la obtención

² Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones.

³ Modificado por el artículo 16 de la Ley 2113, el cual incorporó en el primer párrafo, la frase «servicio en consultorios jurídicos» y añadió el párrafo 4. También adicionada por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021.

del título de pregrado en Experiencia Profesional válida, y que en todo caso, el valor asignado a la experiencia previa fuera menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

En cumplimiento de lo anterior, el 19 de agosto de 2021⁴ se expidió el Decreto 952, mediante el cual se adicionó el Capítulo 6 al Título 5 del Decreto 1083 de 2015, cuyo artículo 2.2.5.6.2 señala lo siguiente:

*«[...] Artículo 2.2.5.6.2. **Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

*Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, **las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.***

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos y para los procesos de contratación directa de las entidades públicas. Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes [...]» (Negrita y subrayas nuestras).

Adicionalmente, el parágrafo 4º del artículo 2.2.5.6.3 ibídem, señala que las prácticas laborales deben estar dirigidas al cumplimiento de un **requisito para culminar sus estudios u obtener un título** que lo acreditará para el desempeño laboral.

De forma concomitante, se expidió la **Ley 2043 del 27 de julio de 2020** que reconoce las prácticas laborales, como Experiencia Profesional y/o Relacionada, la cual en su artículo 3º, define práctica laboral de la siguiente manera:

*«**Artículo 3º.- Definiciones.**- Entiéndase como práctica laboral, todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral».*

La ley 2043 de 2020 determina los destinatarios, la finalidad y condiciones para su aplicación así:

⁴ Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público.

¿A QUIÉNES?	OBJETO	CONDICIÓN	FORMA DE CERTIFICAR
Población que ha culminado recientemente con un proceso de estudios (Sin franja etaria).	Reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado.	<ul style="list-style-type: none"> - Que las prácticas versen sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que curse. - Que las prácticas se hayan realizado como opción para adquirir el correspondiente título. 	<p>El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria.</p> <p>En todo caso, sumará al tiempo de Experiencia profesional del estudiante practicante.</p>

2.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2.1.2.1 Certificación de la educación.

(...)

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que deben aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la Educación en el presente proceso de selección:

- a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Serán válidos los títulos obtenidos en el exterior que estén apostillados (o legalizados) y traducidos al idioma Español, independientemente de que estén o no convalidados. La convalidación la exigirá la entidad respectiva al momento de la posesión o dentro de los dos (2) años siguientes a la misma, plazo máximo establecido en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015. En caso de no ser allegada dentro de este plazo por el servidor público, la autoridad nominadora deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

En los casos que el aspirante allegue únicamente la Resolución de convalidación del título, esta será válida tanto en VRM como en VA, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar el título o diploma correspondiente.(artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, artículo 10 Constitucional, artículo 251 del Código General del Proceso, Resolución No. 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores y artículos 2 y 3 de la Resolución No. 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, o las que los adicionen, modifiquen o sustituyan)⁵.

La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.

⁵ Complementación y Modificación al Criterio Unificado "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA" Y SU ANEXO TÉCNICO", aprobado por la CNSC en Sesión Sala Plena del 27 de julio de 2021.

2.1.2.2. Certificación de la experiencia.

(...)

Valoración de prácticas laborales como experiencia previa: Comoquiera que las leyes 2039 y 2043 de 2020 regulan diferentes tipos de experiencia previa y que algunas de ellas se repiten en ambas normas, cuando el aspirante acredite **Prácticas Laborales** como experiencia previa **a la obtención título académico**, para efectuar su valoración se deberá identificar en las siguientes tablas cuál es la situación aplicable para cada caso:

Ley 2043 de 2020			
Tipos de experiencia previa (Artículo 3º) <u>Aplica sin distinción de edad</u>	Porcentaje de tiempo a tener en cuenta	Documento requerido para validar experiencia	Requisitos de la certificación
Práctica laboral en estricto sentido	100%	Certificación proferida por la entidad beneficiaria y/o la Institución de educación superior	<p>Para que la certificación sea válida en los procesos de selección adelantados por la CNSC, esta deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre del estudiante practicante. Número del documento de identificación. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año). Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año). Actividades ejecutadas durante la práctica laboral. Señalar que las prácticas se hayan realizado como opción para adquirir el correspondiente título. Programa de educación superior cursado y aprobado, con plan de estudios, materias y contenidos de las mismas. <p>Los numerales 1 a 5, los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los numerales 6 y 7, la respectiva institución de educación.</p> <p>También es posible que todos los puntos los certifique la institución de educación, pero con base en la certificación que expida la entidad beneficiaria.</p>
Contratos de aprendizaje	100%		
Judicatura	100%		
Relación docencia de servicio del sector salud	100%		
Pasantía	100%		
Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo (<u>Es decir, aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título</u>).	100%		

En relación con la Ley 2039 de 2020 y la franja temporal respecto de la cual se deberá extraer el tiempo de experiencia válido, el Decreto 952 de 2021 estableció lo siguiente:

«Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.»

Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 952 de 2021		
<u>Aplica únicamente para jóvenes entre los 14 y los 28 años (Artículos 2.2.5.6.2, 2.2.5.6.4, 2.2.5.6.5 y 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021)</u>		
Tipos de experiencia previa (Artículo 2º Ley 2039 de 2020)	Porcentaje de tiempo a tener en cuenta	Documentos y método para certificación de la experiencia previa
Pasantías	Aplica Ley 2043 de 2020	Aplica lo dispuesto en los Requisitos de la certificación expuestos en la tabla de la Ley 2043 de 2020.
Prácticas	Aplica Ley 2043 de 2020	Aplica lo dispuesto en los Requisitos de la certificación expuestos en la tabla de la Ley 2043 de 2020.
Prácticas realizadas en actividades formativas que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores ⁶	90% de la intensidad horaria semanal	<p>Certificación que expida el órgano competente de la respectiva entidad de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, así como la entidad beneficiaria en lo que le corresponde.</p> <p>La certificación deberá incluir, al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del estudiante practicante, pasante o monitor. 2. Número de su documento de identificación. 3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año). 4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año). 5. Actividades ejecutadas durante la práctica laboral. 6. Intensidad horaria semanal. 7. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, materias y contenidos de las mismas. 8. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado (para la oferta de formación por competencias). 9. Que se haya culminado el programa académico. <p>Los numerales 1 a 6, los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los numerales 7 y 9 la respectiva institución de educación; numeral 8, la entidad que ofrezca la formación por competencias.</p> <p>También es posible que todos los puntos los certifique la institución de educación, pero con base en la certificación que expida la entidad beneficiaria.</p> <p>Nota para el caso de monitorías: La encargada de certificar todos los puntos anteriores es la respectiva institución de educación.</p> <p>Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las actividades, funciones, obligaciones o responsabilidades que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de</p>
Monitorías	90% de la intensidad horaria semanal	

⁶ De conformidad con el párrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 952 de 2021.

Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 952 de 2021		
<u>Aplica únicamente para jóvenes entre los 14 y los 28 años (Artículos 2.2.5.6.2, 2.2.5.6.4, 2.2.5.6.5 y 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021)</u>		
Tipos de experiencia previa (Artículo 2º Ley 2039 de 2020)	Porcentaje de tiempo a tener en cuenta	Documentos y método para certificación de la experiencia previa
		<p>méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.</p>
Servicio en los consultorios jurídicos	90% de la intensidad horaria semanal Máximo 6 meses (Par. 4, art. 2 Ley 2039 de 2020)	<p>Certificación proferida por la Universidad respectiva, en la que especifique la práctica realizada y el período durante el cual formó parte del consultorio jurídico.</p> <p>La certificación deberá contener como mínimo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del estudiante practicante. 2. Número de su documento de identificación. 3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año). 4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año). 5. Actividades ejecutadas durante la práctica laboral. 6. Intensidad horaria semanal. 7. Programa de educación cursado y aprobado. 8. Que se haya culminado el programa académico. <p>Los numerales 1 a 6, los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los numerales 7 y 8 la respectiva institución de educación.</p> <p>También es posible que todos los puntos los certifique la institución de educación, pero con base en la certificación que expida la entidad beneficiaria.</p>
Contratos laborales y Contratos de prestación de servicios.	90% de la intensidad horaria semanal	<p>Se tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos suscritos con la respectiva entidad.</p> <p>La certificación deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del trabajador o contratista. 2. Número de su documento de identificación. 3. Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año). 4. Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). 5. Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda. 6. La jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales) 7. Intensidad horaria semanal. 8. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado (para la oferta de formación por competencias).

Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 952 de 2021		
<u>Aplica únicamente para jóvenes entre los 14 y los 28 años (Artículos 2.2.5.6.2, 2.2.5.6.4, 2.2.5.6.5 y 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021)</u>		
Tipos de experiencia previa (Artículo 2º Ley 2039 de 2020)	Porcentaje de tiempo a tener en cuenta	Documentos y método para certificación de la experiencia previa
		<p>9. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.</p> <p>10. Que se haya culminado el programa académico.</p> <p>Los numerales 1 a 7, los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los numerales 8, 9 y 10 la respectiva institución de educación.</p> <p>También es posible que todos los puntos los certifique la institución de educación, pero con base en la certificación que expida la entidad beneficiaria.</p> <p>Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las funciones u obligaciones que asume el estudiante-practicante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa cursado, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las funciones u obligaciones que se certifiquen.</p>
Participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como Experiencia Profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.	90% de la intensidad horaria semanal	<p>Para el caso de la experiencia previa adquirida por participación en grupos de investigación pertenecientes a instituciones de educación superior de niveles posgrado, profesional, tecnológico, técnico-profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores y oferta de formación por competencias, solo se tendrán en cuenta las certificaciones que expidan las autoridades competentes, según lo ordenado en el artículo 2º de la Ley 2039 de 2020 (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel. En el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución).</p> <p>La certificación deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del estudiante. 2. Número del documento de identificación. 3. Fecha de inicio de la actividad formativa (día, mes y año). 4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año). 5. Actividades ejecutadas durante la práctica laboral. 6. Intensidad horaria semanal. 7. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.

Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 952 de 2021		
<u>Aplica únicamente para jóvenes entre los 14 y los 28 años (Artículos 2.2.5.6.2, 2.2.5.6.4, 2.2.5.6.5 y 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021)</u>		
Tipos de experiencia previa (Artículo 2º Ley 2039 de 2020)	Porcentaje de tiempo a tener en cuenta	Documentos y método para certificación de la experiencia previa
		<p>8. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado (para la oferta de formación por competencias).</p> <p>9. Que se haya culminado el programa académico.</p> <p>10. Además, se debe certificar que el Grupo de Investigación, durante el periodo certificado, haya estado debidamente reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.</p> <p>La experiencia profesional adquirida en virtud de la participación en grupos de investigación únicamente podrá tenerse en cuenta para efectos del procedimiento de verificación de requisitos mínimos de acceso a cargos públicos cuando se trate grupos de investigación debidamente reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.</p> <p>Para efectos de establecer si existe una relación directa entre las actividades, funciones, obligaciones o responsabilidades que asume el estudiante y el pensum del programa cursado, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos y los órganos encargados de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: (1) el contenido y materias del programa de investigación, (2) las competencias específicas que se desarrollan en el programa cursado y (3) las actividades o responsabilidades que se certifiquen.</p>

En relación con los campos de judicatura, pasantías, contrato de aprendizaje y relación docencia de servicio en área de la salud, al estar incluidos como práctica laboral en ambas leyes y el Decreto reglamentario 952 de 2021, se aplicará lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, donde se dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma está contemplada en varias fuentes formales del derecho.

3. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se va a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas, para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales.

Además, para quienes superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria), se les aplicara la *Prueba de Ejecución* en los empleos de Conductor o Conductor Mecánico (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), o para otros empleos que se encuentren ofertados por la entidad y requieran este tipo de prueba.

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa, así como características, saberes y/o aptitudes que un servidor público debe poseer para desempeñarse de forma óptima en un empleo específico.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable a los procesos de selección realizados por la CNSC así como de otros insumos que señalen las respectivas entidades de acuerdo con su reglamentación.
- c) **Prueba de Ejecución para los Empleos de Conductor y Conductor Mecánico** evalúa las habilidades y capacidades relacionadas con la conducción de vehículos y se realizará únicamente a los aspirantes que, en estricto orden de mérito y acorde al ponderado de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, se encuentren en las posiciones que establece el parágrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo Modificatorio No. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021.

En relación con estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las Pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo.
- Las Pruebas de Ejecución se aplicarán en un mismo periodo de tiempo, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo.
- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su del sitio www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de la Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “**PUNTAJE MINIMO APROBATORIO**” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

3.1 Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución.

La CNSC informará en su sitio web la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de VRM deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de *las Pruebas Escritas y de Ejecución*.

Así mismo, para quienes hayan superado las pruebas escritas de carácter eliminatorio, la CNSC realizará la citación para la Prueba de Ejecución.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor y Agente de Seguridad o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

3.2 Ciudades para la Presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución.

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C, Bucaramanga (Santander), Cali (Valle del Cauca), Cúcuta (Norte de Santander), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Tunja (Boyacá), Villavicencio (Meta).

NOTA: Las pruebas de ejecución se aplicarán en los sitios y ciudades que ofrezcan las posibilidades técnicas y logísticas para su aplicación, teniendo en cuenta las condiciones especiales de esta prueba.

3.3 Publicación de Resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución.

Los resultados de estas pruebas se publicarán en las fechas que disponga la CNSC, las cuales serán informadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

3.4 Reclamaciones Contra los Resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las fechas de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

3.5 Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO.

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*.

No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución de los empleos ofertados para Conductor o Conductor Mecánico, ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la ***Educación*** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.

Con relación a los *Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

4.1. Factores de Evaluación por Niveles y Tipo de Requisito de Experiencia para la Modalidad Abierta.

- Para los empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial):

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL PROFESIONAL		Puntaje
EXPERIENCIA	Experiencia Profesional Relacionada	40
	Experiencia Profesional	15
EDUCACIÓN	Educación Formal	25
	Educación Informal	5
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	10
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	5
	TOTAL	100

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL		Puntaje
EXPERIENCIA	Experiencia Relacionada	40
	Experiencia Laboral	10
EDUCACIÓN	Educación Formal	20
	Educación Informal	5
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	5

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL		Puntaje
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	20
TOTAL		100

- Para los empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial):

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL PROFESIONAL		Puntaje
EXPERIENCIA	Experiencia Profesional Relacionada	15
	Experiencia Profesional	40
EDUCACIÓN	Educación Formal	25
	Educación Informal	5
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	10
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	5
TOTAL		100

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL		Puntaje
EXPERIENCIA	Experiencia Relacionada	10
	Experiencia Laboral	40
EDUCACIÓN	Educación Formal	20
	Educación Informal	5
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	5
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	20
TOTAL		100

4.2 Criterios Valorativos para Puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad Abierta.

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de*

Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2				
(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.		80-95	2,5				
		96-111	3				
		112-127	3,5				
		128-143	4				
		144-159	4,5				
		160 o más	5				

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2				
(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el		80-95	2,5				
		96-111	3				
		112-127	3,5				

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.		128-143	4				
		144-159	4,5				
		160 o más	5				

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el *Factor de Educación Formal*, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) *Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*

(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

4.3 Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad Abierta.

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 5.1 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

4.3.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial) de la Modalidad Abierta

a) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$\text{Puntaje de ERP} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje de EPR} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje de EPR} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$\text{Puntaje de EPR} = \text{Total de meses completos} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

4.3.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) para la Modalidad Abierta.

a) Empleos de Nivel Profesional.

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

		este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EPR = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EPR = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EPR = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EPR = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EL = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO.

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación, Experiencia, reconocimientos otorgados por el INPEC y la evaluación de desempeño** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*.

No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución de los empleos ofertados para Conductor o Conductor Mecánico, ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.

Con relación a los *Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones

Para valorar la **Experiencia** de los empleos del nivel profesional se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Profesional en el INPEC y Experiencia Profesional Relacionada* y para los empleos del nivel técnico y asistencial se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia en el INPEC y Experiencia Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1. Factores de Evaluación por Niveles para la Modalidad de Ascenso.

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL PROFESIONAL		Puntaje
EXPERIENCIA	Experiencia Profesional en el INPEC	25
	Experiencia Profesional Relacionada	10
EDUCACIÓN	Educación Formal	30
	Educación Informal	5
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	10
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	5
RECONOCIMIENTOS OTORGADOS POR EL INPEC	Servicios distinguidos	3
	Mejor Servidor Penitenciario	2
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO		10
TOTAL		100

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL		Puntaje
EXPERIENCIA	Experiencia en el INPEC	25
	Experiencia Relacionada	10
EDUCACIÓN	Educación Formal	20
	Educación Informal	5
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	15
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	10
RECONOCIMIENTOS OTORGADOS POR EL INPEC	Servicios distinguidos	3
	Mejor Servidor Penitenciario	2
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO		10
TOTAL		100

5.2. Criterios Valorativos para Puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad de Ascenso

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	30	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2				
(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación		80-95	2,5				
		96-111	3				

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.		112-127	3,5				
		128-143	4				
		144-159	4,5				
		160 o más	5				

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>		<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1	5	1 o más	10
Técnica Profesional	15	32-47	1	2	10		
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5	3 o más	15		
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2				
(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.		80-95	2,5				
		96-111	3				
		112-127	3,5				
		128-143	4				
		144-159	4,5				
		160 o más	5				

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el *Factor de Educación Formal*, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) *Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*

(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

5.3. Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad de Ascenso

Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 6.1 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional en el INPEC* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia en el INPEC* frente a la *Experiencia Relacionada*.

a) Empleos del Nivel Profesional.

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinticinco (25,00) puntos para la *Experiencia Profesional en el INPEC (EPINPEC)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)*.

TIEMPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL INPEC (EPINPEC) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EPINPEC = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{25}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 25.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EPINPEC = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{25}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 25.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EPINPEC = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{25}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 25.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EPINPEC = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{25}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 25.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

TIEMPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ ERP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ ERP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ ERP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ ERP = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinticinco (25,00) puntos para la *Experiencia en el INPEC (EINPEC)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)*.

TIEMPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL INPEC (EINPEC) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ EINPEC = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{25}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 25.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ EINPEC = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{25}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 25.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ EINPEC = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{25}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 25.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ EINPEC = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{25}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 25.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

TIEMPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje\ de\ ER = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4. Criterios Valorativos para Puntuar los Reconocimientos Otorgados por el INPEC en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad de Ascenso

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de **Reconocimientos Otorgados por el INPEC**, para los empleos del nivel profesional, técnico y asistencial se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a tres (3,00) puntos para los Reconocimientos de Servicios Distinguidos y de cero (0,00) a dos (2,00) puntos para los Reconocimientos como Mejor Servidor Penitenciario, teniendo en cuenta los siguientes criterios para determinar el puntaje:

RECONOCIMIENTOS	No. DE RECONOCIMIENTOS	PUNTAJE
Servicios Distinguidos	1	1
	2	2
	3 o más	3
Mejor servidor penitenciario	1 o más	2

5.5. Criterios Valorativos para Puntuar la Evaluación del Desempeño Laboral en el INPEC en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad de Ascenso

Para la valoración en esta prueba de la **Evaluación del Desempeño** del último periodo de calificación (Del 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020), se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos, teniendo en cuenta el siguiente criterio para determinar el puntaje:

$$\text{Puntaje de Evaluación de Desempeño} = \text{Calificación de la Evaluación del Desempeño} * \left(\frac{10}{100} \right)$$

5.6. Publicación de los Resultados de la Etapa de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.7. Reclamaciones Contra los Resultados de la Etapa de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta etapa se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada.

5.8. Resultados Definitivos de la Etapa de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Los resultados definitivos de esta etapa se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

Con base en los resultados de las pruebas aplicadas en el presente proceso de selección, la CNSC o la institución de educación superior contratada para tal fin, conformará las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados, de acuerdo con la modalidad del proceso de selección, así:

6.1. Listas de Elegibles para Empleos Ofertados en el Proceso de Selección en la Modalidad Ascenso.

Corresponderá al registro en orden de mérito de los aspirantes que, habiendo cumplido los requisitos mínimos, participaron para empleos ofertados en la modalidad de Ascenso de la presente convocatoria.

6.1. Listas de Elegibles para Empleos Ofertados en el Proceso de Selección en la Modalidad Abierto.

Corresponderá al registro en orden de mérito de los aspirantes que, habiendo cumplido los requisitos mínimos, participaron para empleos ofertados en la modalidad de concurso abierto de la presente convocatoria.

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 30
17 de febrero del 2022



2022ACD-202.120.12-0030

“Por el cual se modifican los artículos 1º, 5º, 7º y 8º del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 01 de febrero del 2022 -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos””

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos No. 2100 de 2021 y 23 del 01 de febrero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, identificado como Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

Que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** realizó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (en adelante OPEC) en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- de la CNSC, correspondiente a treinta y cuatro (34) empleos con ochocientos ochenta y un (881) vacantes de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

Que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, mediante oficio radicado No. 20206000380492 del 10 de marzo de 2020, solicitó, entre otros asuntos, adicionar quinientas (500) vacantes para los empleos administrativos y suprimir el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 11, registrando en SIMO la actualización a la OPEC, para un total de ciento cincuenta y dos (152) empleos, con mil trescientos ochenta y una (1.381) vacantes.

Que teniendo en cuenta la anterior actualización, la CNSC, expidió el **Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021** “Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”.

Que para poder adelantar la publicación de la OPEC en SIMO, era necesario realizar la identificación de cada empleo que no requiere experiencia, según la modalidad del proceso (Ascenso o Abierto), ocasionando la asignación de nuevos ID Únicos para los empleos, razón por la cual mediante Acuerdo No. 23 del 01 de febrero de 2022, se adelantó la modificación del artículo 6º del Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021.

“Por el cual se modifican los artículos 1º, 5º, 7º y 8º del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 01 de febrero del 2022 - Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos””

Que mediante oficio radicado en la CNSC bajo el No. 2022RE020270 del 9 de febrero de 2022, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** solicitó adicionar un (1) empleo, registrando en SIMO la actualización a la OPEC, para un total de ciento cincuenta y tres (153) empleos, con mil trescientos ochenta y una (1.381) vacantes.

Que en sesión de sala plena de comisionados realizada el día 10 de febrero de 2022, se aprobó la modificación de los artículos 1 y 8, incluyendo la adición del empleo solicitado por la entidad.

Que el INPEC, modificó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, en consecuencia, se procederá a modificar el artículo 5º, el cual hace referencia a esta norma.

Que la entidad identificó y registró en SIMO, los empleos a ofertar en la modalidad de Ascenso y posterior a esto los certificó, así como los servidores públicos que cumplen con los requisitos exigidos para los mismos, en consonancia con lo anterior, el inciso tercero, del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019¹ prevé que *“El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un **cargo superior** dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Que el artículo 78 del Decreto Ley 407 de 1994², establece que el personal de carrera vinculado al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, se clasifica en dos categorías, las cuales se denominan: a) Personal administrativo, y b) Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria, en donde para estas, el ingreso y ascenso o promoción es diferencial para cada una.

Que el ascenso de los servidores de la categoría administrativos, se realiza mediante concurso, aplicando en este caso las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, modificatoria de la Ley 909 de 2004, respecto a lo cual, la CNSC, el 11 de junio de 2020³, profirió el Criterio Unificado.

Que el artículo 80 del citado Decreto, señala que la selección para el ingreso a la Carrera Penitenciaria o promoción dentro de ella, se efectuará para el personal administrativo a través de concurso y para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria a través del curso previo concurso, razón por la cual, para inscribirse en el proceso de selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos deberán hacerlo en la misma categoría para la cual ostentan derechos de carrera.

Que en consecuencia, se hace necesaria la modificación de los artículos 1º, 5º, 7º y 8º del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 01 de febrero del 2022, dados los siguientes aspectos; la actualización de la OPEC, modificación adelantada por el INPEC del Manual de Funciones e inclusión de aspectos en los requisitos generales de participación y causales de exclusión en el proceso de selección para la modalidad ascenso.

Las anteriores modificaciones resultan procedentes, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º del referido Acuerdo que al respecto establece: *“De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)”*.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de febrero de 2022, aprobó modificar los artículos 5º y 7º del Acuerdo modificatorio No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 modificado por el Acuerdo No. 23 del 01 de febrero del 2022.

¹ Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

³ “CRITERIO SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS DE INGRESO Y ASCENSO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS PERTENECIENTES A LA PLANTA ADMINISTRATIVA Y VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA Y DEL CUERPO DE VIGILANCIA Y CUSTODIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC”.

“Por el cual se modifican los artículos 1º, 5º, 7º y 8º del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 01 de febrero del 2022 -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos””

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1º del **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por el **Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1.- CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de Selección de Ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de ciento cincuenta y tres (153) empleos, con mil trescientos ochenta y una (1.381) vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

PARÁGRAFO 2: El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 5º del **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por el **Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCION. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 407 de 1994, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 2365 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2043 de 2020, la Ley 2039 de 2020, modificada por las Leyes 2113 y 2119 de 2021, Decreto 952 de 2021, Acuerdos CNSC 0165 de 2020, Acuerdo y 0166 de 2020, adicionado este último por el Acuerdo 0236 de 2020, y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales y sus modificatorios para los empleos de la planta de personal del INPEC y lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa, también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho”.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo 7º del **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por el **Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.

“Por el cual se modifican los artículos 1º, 5º, 7º y 8º del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 01 de febrero del 2022 - Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

3. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.*
4. *Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad, en la categoría “personal administrativo”, que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.*
5. *Inscribirse en un empleo superior que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, así⁴:*
 - a) *De un nivel jerárquico inferior a uno superior.*
 - b) *De un grado salarial inferior a uno superior del mismo nivel jerárquico.*
 - c) *A uno de mayor salario del mismo código y grado.*
6. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.*
7. *No estar inscrito para un empleo en la modalidad de concurso Abierto.*
8. *No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.*
9. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.*

7.2. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. *Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.*
2. *Registrarse en SIMO.*
3. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.*
4. *No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
5. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*
6. *No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.*
7. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.*

7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:

1. *Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
2. *No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.*
3. *No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*
4. *Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.*
5. *No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.*
6. *Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.*
7. *Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.*
8. *Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.*
9. *Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.*
10. *Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.*
11. *Inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.*
12. *Inscribirse en un empleo ofertado en la modalidad de ascenso que pertenezca a la categoría “Personal Administrativo”, ostentando derechos de carrera en la categoría “Personal Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.”*
13. *Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.*
14. *Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.*

⁴ De conformidad con lo señalado en la Circular CNSC No. 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019 “Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados).”

“Por el cual se modifican los artículos 1º, 5º, 7º y 8º del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 01 de febrero del 2022 -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos””

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020, dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores que se encuentran en el nivel asistencial o técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005, a quienes se les exige como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo al que fueron vinculados.

PARÁGRAFO 3. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19, se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Habilidades y Capacidades de Conducción, previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 5: Cuando un aspirante en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, la entidad informará a la CNSC inmediatamente, dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo 8º del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 01 de febrero del 2022, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No. 1
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso
(Hasta el 30% del total de vacantes a proveer)

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS (*)	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	69	228
Técnico	9	97
Asistencial	10	89
TOTAL	88	414

TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS (*)	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	111	533
Técnico	11	227
Asistencial	11	207
TOTAL	133	967

(*) Hay empleos que pueden contener vacantes en las dos modalidades del Proceso de Selección (Abierto y Ascenso)

“Por el cual se modifican los artículos 1º, 5º, 7º y 8º del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 01 de febrero del 2022 - Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos””

TABLA No. 3
Empleos que no requieren experiencia para la Modalidad de
Proceso de Selección Abierto o Ascenso

No. OPEC ABIERTO	No. OPEC ASCENSO	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ASCENSO
169788		Asistencial	4044	11	71	0
169787	169716	Asistencial	4173	13	15	2
169801		Asistencial	4103	13	7	0
169834	169699	Asistencial	4178	13	10	10
169835	169701	Asistencial	4044	13	48	22
TOTAL					151	34

NOTA: Se adicionaron cuatro (4) vacantes al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, dada la solicitud realizada por la entidad mediante correo electrónico y radicado bajo el consecutivo No. 20206000512032 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: El número de vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

PARÁGRAFO 3: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, **antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones**. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Período de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 4: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO. Asimismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

PARÁGRAFO 5. Los ajustes a la información registrada en SIMO, de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas

“Por el cual se modifican los artículos 1º, 5º, 7º y 8º del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 01 de febrero del 2022 -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

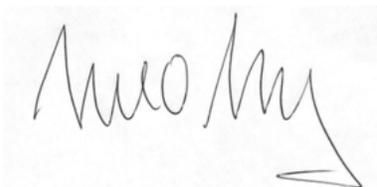
que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0080 de 2021⁵.

ARTÍCULO QUINTO. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del **Acuerdo 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019** modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 1 de febrero de 2022, los cuales se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA
Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁵ “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012” Derogado por el Acuerdo Nro. 2073 de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”



ANEXO MODIFICATORIO

**ACUERDO No. CNSC 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019
Modificado por lo ACUERDO No. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021**

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DE LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC IDENTIFICADO COMO "PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS

**BOGOTÁ, D.C.
17 DE FEBRERO DE 2022**

CONTENIDO¹

PREÁMBULO.....	3
5. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO.	
5.5. Criterios Valorativos para Puntuar la Evaluación del Desempeño Laboral en el INPEC en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad de Ascenso.	

¹ Únicamente se relaciona el numeral del contenido que será objeto de modificación.

PREÁMBULO

El presente Anexo Modificadorio del Anexo, hace parte integral del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en el Acuerdo N° 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021, para participar en el correspondiente proceso de selección.

Este documento modifica ANEXO MODIFICATORIO del Acuerdo de Convocatoria N° 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, en el numeral 5.5, referente a la evaluación de desempeño, el cual quedará así:

5. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO.

(...)

5.5. Criterios Valorativos para Puntuar la Evaluación del Desempeño Laboral en el INPEC en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad de Ascenso

Para la valoración en esta prueba de la ***Evaluación del Desempeño*** del último periodo de calificación (Del 01 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2021), se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos, teniendo en cuenta el siguiente criterio para determinar el puntaje:

$$\text{Puntaje de Evaluación de Desempeño} = \text{Calificación de la Evaluación del Desempeño} * \left(\frac{10}{100}\right)$$

NOTA: Los demás apartes que integran el numeral 5 del Anexo Modificadorio y que hacen referencia a **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO**, no son objeto de modificación. —

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022



Al contestar cite este número
2024RS138089

Bogotá D.C., 5 de septiembre del 2024

Doctor:
DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
JEFE DE TALENTO HUMANO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DIRECCION.GESTIONCORPORATIVA@INPEC.GOV.CO

Asunto: Autorización de uso de lista "Mismos Empleos" de elegibles para proveer quince (15) vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Convocatoria Inpec 2020, adicionadas en el empleo identificado con código OPEC Nro. 129609.

Respetado doctor Gutiérrez Rojas,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, procedió a verificar el reporte de las vacantes por parte del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** (15) nuevas vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Convocatoria Inpec 2020, adicionadas en el empleo identificado con código OPEC Nro.129609.

Esta Dirección efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹, concluyendo que, el empleo 181566 cuenta con dos (2) vacantes adicionales por lo que aplica el concepto "mismo empleo". En razón de lo anterior, se autoriza en los siguientes términos:

OPEC	Vacantes Generadas	Denominación	Código	Grado	Posición en la Lista	Cédula	Elegible
129609	15	INSPECTOR JEFE	4152	14	36	1090983052	ANIBAL FUENTES ARO
					37	1053335969	SILVIO GABRIEL CHACON
					38	80157480	JOHN FREDYD ROJAS MUÑOZ
					39	79523358	GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO
					40	8861276	MARCOS ANTONIO CERRO MANGONES
					41	72006939	MANUEL DE JESUS GUERRA AVILA
					42	17357268	FRANKLY EXCENOVER GOMEZ SUAREZ
					43	17422806	FREDMAN MARTINEZ LARA
					44	8779874	CRISTIAN JIMENEZ MORALES
					45	63554526	HEYDEEN LILIANA PINZON LOZANO

¹ Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020.

OPEC	Vacantes Generadas	Denominación	Código	Grado	Posición en la Lista	Cédula	Elegible
					46	86087239	VICTOR ALFONSO PAEZ ZAPATA
					47	1061686014	HEYDY YULIER CHARA HURTADO
					48	89009915	HUGO HERNANDO BERMUDEZ
					49	1095925794	FERNEY RICARDO CESPEDES ROSAS
					50	1020416348	JHONI AREVALO BOLIVAR

Para el efecto de comunicación y verificación, los datos de los elegibles autorizados serán habilitados para su consulta en el módulo BNLE del portal SIMO 4.0.

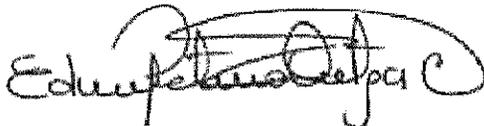
En consecuencia, El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015², y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar los nombramientos en período de prueba.

De otra parte, el uso de las listas de elegibles tiene un costo de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR CADA VACANTE A PROVEER**, en atención a lo dispuesto en el artículo 21° del Acuerdo Nro. 019 de 2024, y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual la entidad debe reportar en el módulo BNLE del portal SIMO 4.0. el acta de posesión de los elegibles autorizados, a fin de que esta Comisión Nacional proceda con la resolución que establece el valor a pagar por el uso de las listas de elegibles.

Así mismo, se recuerda que la entidad deberá dar aplicación a lo indicado en la **Circular Externa No. 2024RS096973 del 12 de julio de 2024**, mediante la cual imparten Instrucciones para el registro de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de Listas de Elegibles.

Finalmente, recuerde que sus consultas puede remitirlas a esta Comisión Nacional utilizando el Aplicativo "Ventanilla Única" al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: SARA PAOLA RODRIGUEZ DÍAZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DACA
Revisó: IANA KALIOUJNAIA - COORDINADORA GRUPO PROVISIÓN DE EMPLEO - DACA

² Modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2024

**LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 , y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

AUTORIZA A

La entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC el uso de la lista de elegibles para el(la) elegible antonio benito cubillos rojas identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 91182790, quien ocupó la posición treinta y cinco (35) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 129609, denominado INSPECTOR JEFE, Código 4152 , Grado 14, con ocasión a la Derogatoria del(la) elegible YODIER BLADIMIR SANCHEZ PEREA.

Analista : BNLE 4.0



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6982
7 de marzo de 2024



2024RES-400.300.24-021903

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169741, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ASCENSO

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC – **2019100009556** del **20 de diciembre 2019**¹, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 del 10 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que, en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e), i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...). “(...) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional del Listas de Elegibles (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”, precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), como: *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...)” y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*,

¹ Modificado por los Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022, 30 del 17 de febrero del 2022

cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Que el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 407 del 20 de febrero de 1994, norma que en su artículo 87 estableció las etapas de los procesos de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. CNSC – 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente una (1) vacante, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ASCENSO.

Que el artículo 24 del **Acuerdo No. CNSC – 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, dispone:

“CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione, modifique o sustituya, y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para proveer vacantes de empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

PARÁGRAFO 1: *En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.*

(...)

PARÁGRAFO 3: *Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes. La escogencia de la vacante a ocupar para cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.”*

Que, el artículo 31 del referido Acuerdo señala que *“Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.”*

Que la CNSC, superadas las etapas: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección en el Proceso de Selección **No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS** y publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO los resultados consolidados y definitivos, encuentra procedente conformar y expedir las listas de elegibles con fundamento en las cuales se realizarán los nombramientos en período de prueba.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el proceso de selección **No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS**, del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169741, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ASCENSO, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	51967997	EMMA YANETH	RODRIGUEZ ROMERO	62.91
2	CC	40032024	SANDRA YANETH	AVILA MORENO	59.27

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen, corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este Proceso de Selección según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas²,

PARÁGRAFO 2. Corresponde a la entidad de forma previa a realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles que integran la presente lista, verificar el cumplimiento de los requisitos generales de participación previstos en el artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 30 del 17 de febrero del 2022, entre ellos el de: *“Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad, en la categoría “personal administrativo”, que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección”*.

Realizada la verificación y de encontrar que el elegible no reúne el citado requisito, deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 19 del Acuerdo Nro. 2100 de 28 de septiembre 2021, esto previo reporte de la novedad a la CNSC a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la **Comisión de Personal** podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuren en esta lista, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión suscrita por los cuatro representantes principales, en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que se comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarse ajustada a estos requisitos o presentada por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. El nombramiento, la posesión y el desarrollo del Período de Prueba, son de exclusiva competencia de la entidad nominadora, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en la materia y las disposiciones contenidas en el Acuerdo y Anexo del proceso de selección.

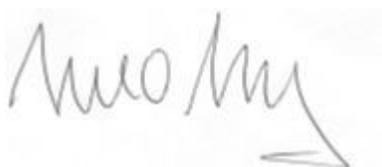
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 6° de esa misma Ley, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **Publicar** el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 7 de marzo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Yeberlin Cardozo.
Irma Ruiz
Aprobó: Miguel Ardila

«Por la cual se hace un nombramiento en ascenso, se termina un encargo y se termina un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

**EL DIRECTOR GENERAL (e) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"**

En uso de las facultades conferidas en el literal b) artículo 11, artículo 13 y 100 del Decreto 407 del 1994, artículo 23, parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, el artículo 2.2.5.1.6, 2.2.5.3.1 y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.*

Que el artículo 100 del Decreto 407 de 1994, prevé: *“PROMOCIONES Y ASCENSOS. Los empleados escalafonados en carrera penitenciaria tendrán prelación para ser ascendidos a los empleos vacantes de la categoría inmediatamente superior. Todo ascenso deberá producirse mediante curso o concurso, el que debe realizarse para asegurar la igualdad de oportunidades (...) Quien sea ascendido en las condiciones indicadas, continuará en carrera sin necesidad de período de prueba”.*

Que dentro de las clases de vinculación a nivel labora con el Estado la Ley 909 de 2004 señala en el artículo 23 *“CLASES DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)”*

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Ncs. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer las vacantes definitivas, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN denominado Convocatoria No. 1357 de 2019.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se deberá producir el nombramiento en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad...”*; según las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años y las vacantes para las cuales se efectuó el concurso serán cubiertas en estricto orden de mérito.

Que agotadas todas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 6982 de 07 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó y adopta la lista de elegibles para proveer una (01) vacante definitiva en la modalidad de ascenso el empleo de carrera denominado Profesional Especializado código 2028, grado 13, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado con el Código OPEC No. 169741, acto administrativo que adquirió firmeza el 18 de marzo de 2024, según oficio radicado 2024RS040349 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la

«Por la cual se hace un nombramiento en ascenso, se termina un encargo y se termina un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

publicación realizada en el link, <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, por la misma entidad.

Que en el artículo primero de la Resolución No 6982 del 07 de marzo de 2024, se relacionan los elegibles, encontrándose en la primera posición la señora EMMA YANETH RODRIGUEZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51967997, funcionaria pública con derechos de carrera y titular del empleo denominado Técnico Operativo código 3132, grado 13.

Que para materializar el nombramiento ofertado en el mentado proceso de selección, se hace necesario adoptar las decisiones pertinentes a efectos de liberar el empleo que debe ser provisto en ascenso, teniendo en cuenta que el mismo fue ocupado de manera transitoria mediante nombramiento en encargo, lo anterior de conformidad con las disposiciones del Decreto 407 de 1994, Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, respectivamente, por lo anterior se hace necesario terminar el encargo que a continuación se relacionan:

i). Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 006870 de 14 de septiembre de 2021, a la señora EMMA YANETH RODRIGUEZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51967997, titular del empleo Técnico Operativo código 3132, grado 13, en el empleo Profesional Universitario código 2044, grado 11 de la Dirección de Gestión Corporativa.

Que como consecuencia de la terminación del encargo antes referido, se hace necesario dar por terminado el siguiente nombramiento en provisionalidad.

i). Terminar el nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Especializado código 2028, grado 13, a la señora SORAIDA CUBIDES ROBLES, identificada con cedula de ciudadanía No. 51911031, adscrito a la Dirección de Gestión Corporativa.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que teniendo en cuenta lo descrito en el literal b) del artículo 11 del Decreto Ley 407 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, "El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que por su parte el artículo 13 del pluricitado Decreto 407 de 1994, señala que, la persona nombrada, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de aceptación del empleo, para tomar posesión. Dicho término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso, la prórroga solicitada, no podrá exceder de treinta (30) días.

Que para cubrir los gastos que se generen con ocasión a los nombramientos del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 022 del 04 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar en ascenso a la señora EMMA YANETH RODRIGUEZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51967997, en el empleo denominado Profesional Especializado código 2028 grado 13 ubicado en la Dirección de Gestión Corporativa de la

«Por la cual se hace un nombramiento en ascenso, se termina un encargo y se termina un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

planta globalizada del INPEC, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Terminar el encargo otorgado con Resolución No. 006870 de 14 de septiembre de 2021, a la señora EMMA YANETH RODRIGUEZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51967997, titular del empleo Técnico Operativo código 3132, grado 13, en el empleo Profesional Universitario código 2044, grado 11 de la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO 3. Terminar el nombramiento en provisionalidad de la señora SORAIDA CUBIDES ROBLES, identificada con cedula de ciudadanía No. 51911031, en el empleo Profesional Especializado código 2028, grado 13 de la la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO 4. La señora EMMA YANETH RODRIGUEZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51967997, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) artículo 11 del Decreto 407 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente en que el INPEC reciba el escrito de aceptación.

ARTÍCULO 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al servidor público relacionado en el artículo 1°

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en la página web del Instituto.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de la persona relacionada en el artículo 1° de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

04 ABR 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano


JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe (C) Oficina Asesora Jurídica

Revisado por: Paola Barbosa Fontecha / Coordinadora Grupo de Administración del Talento Humano
Proyectado por: Grupo de Administración del Talento Humano
Archivo: C:\Users\Documentos\Desktop\Ascensos.doc



Al contestar cite este número
2024RS081886

Bogotá D.C., 3 de junio del 2024

Señora:
SANDRA YANETH AVILA MORENO
SANDRA.AVILA@INPEC.GOV.CO

Asunto: CONSULTA SOBRE USO DE LISTAS DE ASCENSO
Referencia: 2024RE091048

Respetada señora Sandra,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió su comunicación radicada con el número citado en la referencia, relacionada con el uso de las listas de elegibles conformadas bajo la modalidad de ascenso para la provisión de otras vacantes definitivas al interior de la entidad; por lo anterior, se procede a ilustrarle en los siguientes términos:

Para el efecto, se aclara que no es posible hacer uso de las listas conformadas bajo la modalidad de ascenso, para la provisión de vacantes definitivas generadas con posterioridad a la realización del respectivo concurso de méritos, teniendo en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 3, del artículo 29, de la Ley 909 de 2004, las vacantes ofertadas se encuentran previamente establecidas desde su apertura y corresponden hasta máximo el 30% de las que, a dicha época, se encuentren pendientes de proveer definitivamente.

Igualmente, cabe precisar que teniendo en cuenta la normatividad vigente y las instrucciones impartidas por la CNSC que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, emitió el Acuerdo 019 de 2024, en donde en el inciso 4, del artículo 8, dispuso:

“Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concurso abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal.”

En consecuencia, las listas de elegibles conformadas para proveer empleos ofertados en calidad de ascenso, **solamente pueden ser utilizadas para proveer el empleo para el cual se conformó inicialmente**, y por tal razón, no es procedente que sea utilizada para la provisión de nuevas vacantes que surjan con posterioridad, teniendo en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 3, del artículo 29, de la Ley 909 de 2004, las vacantes ofertadas se encuentran previamente establecidas desde su apertura y corresponden hasta máximo el 30% de las que a dicha época, se encuentren pendientes de proveer definitivamente

Es necesario precisar que el artículo 125 constitucional, señala que el INGRESO al sistema de carrera administrativa se adelantará a través de concurso abierto, en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, siendo exclusivo para procesos de selección abiertos, y no para los de ascenso, cuyas características como procesos cerrados no se encaminan a configurar derechos de ingreso a la carrera administrativa, sino que propende por una movilidad dentro del sistema de carrera, situación que ya fue objeto de análisis por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C 077 de 2021.

Dentro de la providencia mencionada, el legislador intervino el derecho a la igualdad parcialmente, al establecer el concurso de ascenso ante el 30% de las vacantes definitivas existentes en una entidad, este porcentaje, según lo referido en el fallo es fundamental para determinar la extensión de afectación de los derechos relacionados, por cuanto, si se tratara de un porcentaje mayor se afectaría el derecho de igualdad al acceso a los empleos públicos y al mérito, en el sentido de disminuir la posibilidad de acceso a un empleo público a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, razón por la cual, se establecieron unos requisitos particulares y una regulación específica para los empleos ofertados en esta modalidad.

El artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al modificar el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, estableció que el ingreso a la carrera administrativa se debía dar a través de concursos abiertos, y el ascenso mediante los concursos mixtos, dentro de los cuales el 30% de las vacantes se dirigen exclusivamente a servidores inscritos en carrera administrativa, y el 70% restante sería ofertado a los ciudadanos que cumplan con los requisitos.

Así pues, se tiene que los servidores con derechos de carrera administrativa tienen la posibilidad de escoger si optan por postularse al 30% de ascenso o al 70% de abierto, teniendo de esta forma posibilidad de escoger entre el 100% de las vacantes que se ofertan dentro de un proceso de selección mixto.

En ese sentido, cuando un ciudadano que ya ostenta derechos de carrera administrativa elige libremente la opción bajo la cual desea participar en un nuevo concurso, por tanto, establece por sí mismo las condiciones bajo las que desea lograr su nueva configuración laboral, por un lado, bajo un nuevo ingreso y por otro bajo un ascenso.

Es allí en donde encuentra plena garantía del principio de igualdad, pero, cuando materializa su decisión y se encamina por la modalidad de ascenso, debe partir que para esta modalidad existe una afectación al aludido principio, la cual fue avalada por el legislador.

Una de las afectaciones visibles se materializa frente al uso de listas dentro del concurso de ascenso, la cual no cuenta con manifestación propia dentro de la norma, pero que, al emular el análisis realizado por la Honorable Corte Constitucional, en la aludida sentencia C-077 de 2021, se tiene la necesidad de acudir a la interpretación de la norma, cuyos criterios analizados por el legislativo al momento de crear la misma, como elemento de concreción frente al objetivo legislativo.

En ese sentido, se tiene que en la Gaceta del Congreso Nro. 569 del 18 de junio de 2019, el informe de conciliación al Proyecto de ley Nro. 200 de 2018 *“por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”* (posteriormente aprobado como Ley 1960 de 2019), se establece que la modificación del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, que permite el uso de las listas de elegibles vigentes para proveer vacantes definitivas en cargos no convocados, es conveniente, ya que, “le da mayor oportunidad a los

empleados nombrados en provisionalidad de que participen en procesos de selección o concursos de méritos”

Por ende, se evidencia que el espíritu de la norma está encaminado a que el uso de listas se aplique con el fin de que los servidores en provisionalidad oficialicen su vinculación con el estado, situación que únicamente es posible cuando INGRESAN a la carrera administrativa.

En caso contrario, se entraría en contradicción con el análisis hecho por la Corte, pues se avalaría una afectación mayor al principio de igualdad previsto por el legislador configurando un escenario desigual, pues bajo ese entendido, un servidor con derechos de carrera se encontraría en ventaja al poder escoger la modalidad de concurso que a bien considere, siempre con la convicción de que si no alcanza en primer momento una posición meritatoria, cuenta con el uso de listas, mientras que, para quienes participan por su ingreso, únicamente podrían tener configurada su posibilidad frente al concurso abierto.

Por ello, esta Comisión reitera la importancia de que las vacantes a proveer con las listas de elegibles conformadas para la modalidad de ascenso sean exclusivamente para vacantes ofertadas, con el fin de no superar el 30% ya señalado por la norma y se dé tránsito a la pretensión normativa de disminuir la provisionalidad en el Estado, lo cual únicamente se consolidaría con el adelantamiento de procesos de selección abiertos, que como ya se mencionó, únicamente se darían con el ingreso al sistema de carrera administrativa y no con la promoción. De tal forma que, un grupo mayor de ciudadanos, tendría la opción de acceder al sistema de carrera.

Así pues, se debe atender al concepto del derecho de igualdad referido en la Sentencia C-178 del 2014 la cual indica:

*“(...) El principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho. Este principio, en términos generales, **ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho.** (...)”*

En este sentido, se precisa que no se puede predicar igualdad entre los elegibles que se encuentran en listas conformadas para empleos ofertados en la modalidad abierta y los elegibles en listas conformadas para la provisión de vacantes ofertadas en la modalidad de ascenso, por cuanto los primeros se encuentran en búsqueda de la protección y garantía de un empleo de carrera administrativa, mientras que los segundos ya gozan de los beneficios propios de una relación estable e indefinida laboral. Esto, sin desconocer el derecho que tienen a ascender y promoverse dentro de la carrera administrativa, el cual NO se está vulnerando, toda vez que esta CNSC oferta los cargos a ser provistos por ascenso, cosa diferente es que el aspirante no ocupe posición meritatoria en la lista conformada para la provisión del empleo al que se inscribió.

Cordialmente,



SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA

GESTIÓN DACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: DEYVID ARTURO ARAQUE CUESTA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



85107 – GOPRO
Bogotá DC 23 de septiembre de 2024

INPEC 23-09-2024 15:12
Al Contestar Cte Eslo No.: 2024EE0217347 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8510 SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO SUTAHILUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
DESTINO SANDRA YANETH AVILA MORENO / INPEC
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD SANDRA YANETH AVILA MORENO
OBS

Señora
SANDRA YANETH AVILA MORENO
CC 40032024
sandra.avila@inpec.gov.co
Ciudad

2024EE0217347



Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN CONVOCATORIA 1357 DE 2019.
REF Proceso Convocatoria 1357 de 2019 OPEC 169741.

Cordial Saludo,

De conformidad con el asunto de la referencia, radicada con número 2024IE0140634, por medio de la cual se solicita informar si después de la oferta pública de empleos, para el empleo denominado profesional especializado código 2028 grado 13, identificado con OPEC **169741** se han generado más vacantes en la Dirección de Gestión Corporativa, a lo cual nos permitimos informar lo siguiente:

Es de precisar que frente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, en total son 54 empleos en la planta de personal del INPEC, de los cuales se ofertaron mediante proceso de convocatoria 1357 de 2019, 35 empleos a través de 27 OPEC's.

Ahora bien, posterior a la publicación de la oferta pública, se han generado trece (13) vacantes definitivas adicionales, a las cuales se asocian a las diferentes OPEC's, por un total de siete (7) vacantes definitivas asignadas para la Dirección de Gestión Corporativa, así mismo es importante destacar que dos (2) de ellas se encuentran asociadas a la OPEC objeto de análisis 16974.

A continuación, se relacionan las vacantes ofertadas y adicionales; por número de OPEC, indicando cuáles son de la Dirección de Gestión Corporativa.

OPEC	DEPENDENCIA	VACANTES REPORTADAS	VACANTES ADICIONALES
169700		2	1
169712		1	
169719		2	
<u>169741</u>	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA-GRUPO DE TESORERÍA, PRESUPUESTO	<u>1</u>	<u>2</u>

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 N 27 - 48
Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1168

Página 1 de 2
Código: PA-DO-G01-F02 v
3

prospect.vath@inpec.gov.co

OPEC	DEPENDENCIA	VACANTES REPORTADAS	VACANTES ADICIONALES
169742		1	
169743		1	
169744		1	
169745		1	
169746		1	
169749		1	
169755		1	
169784		2	1
169791		1	
169793	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	5	2
169794		1	
169797		1	
169804		1	1
169862	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA-GRUPO CONTABLE	1	1
169867		2	1
169868		1	
169875		1	
169876		1	
169877		1	1
169878		1	
169879		1	
169895	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL	2	2
226107			1
Total		35	13

En este sentido esperamos haber brindado la información requerida.

Atentamente,



LUZ MYRIÁN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

Elaborado por: Diana Ylissett Martínez Granados, Profesional Esp. Grupo de Prospectiva del Talento Humano

Revisado por: Angelica Rodríguez Barrero / Profesional Universitario Grupo Prospectiva del Talento Humano

Fecha de elaboración: 23 de septiembre de 2024

Archivo: C:\Users\DYMARTINEZG\Desktop\2024\DOC. PROYECTADO